

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

GASTO

GASTO FEDERALIZADO

SANEAMIENTO FINANCIERO

Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas
en la Ley de Disciplina Financiera de las
Entidades Federativas y los Municipios

Marco de Referencia

MR-LDFEFM

Consulta del Laboratorio de Análisis de Resultados del Gasto Federalizado:

Se invita al lector a visitar el Laboratorio de Análisis de Resultados del Gasto Federalizado, plataforma interactiva ciudadana para conocer los resultados de la fiscalización superior al Gasto Federalizado. En este Laboratorio podrá consultar, comparar y obtener datos estadísticos de una manera ágil, sencilla e interactiva respecto de la asignación, ministración y ejecución de éste y los diversos fondos y programas del gasto federalizado fiscalizados en la revisión de la Cuenta Pública 2024, así como los principales resultados de su fiscalización.



ÍNDICE

ACRÓNIMOS.....	7
PRESENTACIÓN	9
CAPÍTULO I	15
CONTEXTO DE LOS ENTES PÚBLICOS EN LA LDFEFM EN 2024	15
FINANCIAMIENTO Y OBLIGACIONES FINANCIERAS	15
EVOLUCIÓN DE LA DEUDA	15
DESTINO DE LA DEUDA	20
REESTRUCTURAS Y REFINANCIAMIENTO	22
ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.....	22
GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA DEUDA	22
OTROS PASIVOS	23
REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA	23
SERVICIOS PERSONALES Y GASTO CORRIENTE	23
DESTINO DE INGRESOS EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN	25
SOSTENIBILIDAD.....	26
PRINCIPIO DE ANUALIDAD	27
DEUDA ESTATAL GARANTIZADA	28
SISTEMA DE ALERTAS.....	28
REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	30
CAPÍTULO II	31
CUESTIONES ESTRATÉGICAS DE FISCALIZACIÓN DE LA LDFEFM	31
ESTRATEGIA DE FISCALIZACIÓN DE LA LDFEFM.....	31
OBJETIVO DE LAS AUDITORÍAS.....	31
CRITERIOS DE SELECCIÓN	31
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA	31
MARCO JURÍDICO.....	33
FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ASF PARA PROMOVER ACCIONES.....	34
CAPÍTULO III	35
PRINCIPALES RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	35
NÚMERO DE AUDITORÍAS	35

UNIVERSO, MUESTRA Y ALCANCE DE LAS AUDITORÍAS.....	35
OBSERVACIONES FORMULADAS Y ACCIONES PROMOVIDAS	35
BUEN GOBIERNO.....	39
CAPÍTULO IV	41
CONCLUSIONES	41
RECOMENDACIONES.....	43

ACRÓNIMOS

ADEFAS

Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior

APP

Asociaciones Público-Privadas

ASF

Auditoría Superior de la Federación

CNBV

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CONAC

Consejo Nacional de Armonización Contable

CP

Cuenta Pública

CPEUM

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DOF

Diario Oficial de la Federación

EFSL

Entidades de Fiscalización Superior Locales

FONE

Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo

GF

Gobierno Federal

INEGI

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INPC

Índice Nacional de Precios al Consumidor

LDFEFM

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

LFRCF

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

LGCG

Ley General de Contabilidad Gubernamental

LIF

Ley de Ingresos de la Federación

MDP

Millones de pesos

OPD

Organismos Públicos Descentralizados

PAAF

Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior

PJ

Poder Judicial

PIB

Producto Interno Bruto

PIBE

Producto Interno Bruto Estatal

RPU

Registro Público Único

SA

Solicitud de Aclaración

SHCP

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

TFN

Techo de Financiamiento Neto

UCEF

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

PRESENTACIÓN

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) vigente a partir del año 2016¹, establece un conjunto de obligaciones, restricciones y procedimientos, adicionales a lo previsto en los ordenamientos jurídicos locales que deben cumplir los diversos Entes Públicos ubicados en los distintos niveles de gobierno de las Entidades Federativas o de los Municipios, con el propósito de fomentar un manejo sostenible de sus finanzas.

La LDFEFM tiene como objeto definir los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo sostenible de las finanzas públicas locales, así como el uso responsable del endeudamiento para financiar el desarrollo y manejar con eficacia, eficiencia y transparencia los recursos públicos. Para ello, la LDFEFM se construyó a partir de cinco componentes de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria²:

¹ [Los antecedentes de la LDFEM pueden consultarse en el Marco de referencia de la CP 2023, en https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2023b/Documentos/Auditorias/MR-LDFEFM_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2023b/Documentos/Auditorias/MR-LDFEFM_a.pdf)

² Gaceta Parlamentaria, Año XIX, Número 4418-V, 2015, Comisión de Hacienda y Crédito Público. Proyecto de decreto que expide la LDFEFM y reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental.

<p>Reglas de Disciplina Financiera</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principios generales en materia presupuestaria, de transparencia, monitoreo y rendición de cuentas del uso de los ingresos y del ejercicio del gasto público. • Información adicional y específica en Proyectos de Paquetes Presupuestarios.- Resultados y proyecciones de finanzas públicas; estudio actuarial de pensiones; criterio de techo de crecimiento de los servicios personales; entre otros. • Reglas presupuestales y financieras para la ejecución y ejercicio del Paquete Presupuestario.- Consecución financiera / presupuestal de los momentos contables; tratamiento de los "ingresos excedentes" o de "ingresos que no cumplieron con lo programado"; constitución de un fideicomiso de prevención de riesgos y de desastres naturales; tratamiento de los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFAS); principio de anualidad de los recursos federales etiquetados; entre otros. • Balance Presupuestario Sostenible.- Obligación del mantenimiento del equilibrio en finanzas públicas.
<p>Contratación de Financiamientos y Obligaciones en las Mejores Condiciones de Mercado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Destinada a inversiones públicas productivas o, en su caso, a su refinanciamiento o reestructura. • Con autorización de las dos terceras partes del Congreso Local. • Requisitos mínimos a cubrir para las autorizaciones de financiamientos y obligaciones; contratación bajo las mejores condiciones de mercado. • El saldo de los financiamiento a cortos plazos no excedan del 6.0% de ingresos totales sin incluir financiamiento neto.
<p>Deuda Pública con la Garantía de la Federación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Concesión de la garantía federal a la deuda pública de Estados y Municipios, sujeto a la suscripción de un convenio en el que se contemplen reglas específicas de responsabilidad hacendaria y límites de endeudamiento.
<p>Sistema de Alertas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación del nivel de endeudamiento (sostenible, en observación y elevado) de los Entes Públicos a través de un sistema de indicadores. • Modalidades para la aplicación, periodicidad de medición y entrega de información, a fin de realizar la evaluación. • Los resultados de la evaluación son vinculantes para determinar límites sobre el TFN del Ente Público del próximo año, así como el endurecimiento de ciertas reglas específicas de disciplina financiera.
<p>Registro Público Único</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Medio para realizar la inscripción y transparencia de todas las obligaciones y financiamientos que contraten los Entes Públicos. • Concentración de datos sobre los compromisos financieros que contraigan los Entes Públicos, incluyendo los de cortos plazos, arrendamientos financieros, factorajes, garantías, créditos de largo plazo, entre otros.

Las facultades conferidas a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en el capítulo IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF) a partir del año 2016, para verificar el cabal cumplimiento a la LDFEFM ha permitido tener un panorama general del cumplimiento de esa norma.

En este sentido, durante la fiscalización de las Cuentas Públicas (CP) 2016 y 2017 se revisaron obligaciones en materia de deuda, y a partir del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización

Superior (PAAF) de la CP 2018 se determinó auditar de manera integral el cumplimiento a las disposiciones normativas por parte de diversos Entes Públicos (Entidades Federativas, Municipios, Congresos Locales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público -SHCP-).

Lo anterior se realizó en virtud de que las disposiciones de la LDFEFM son de observancia obligatoria para los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como, los organismos autónomos de las Entidades Federativas y los Municipios, los organismos públicos descentralizados (OPD), las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios y así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control en sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías, tal y como lo señalan los artículos 1 y 2, fracción IX, del ordenamiento referido.

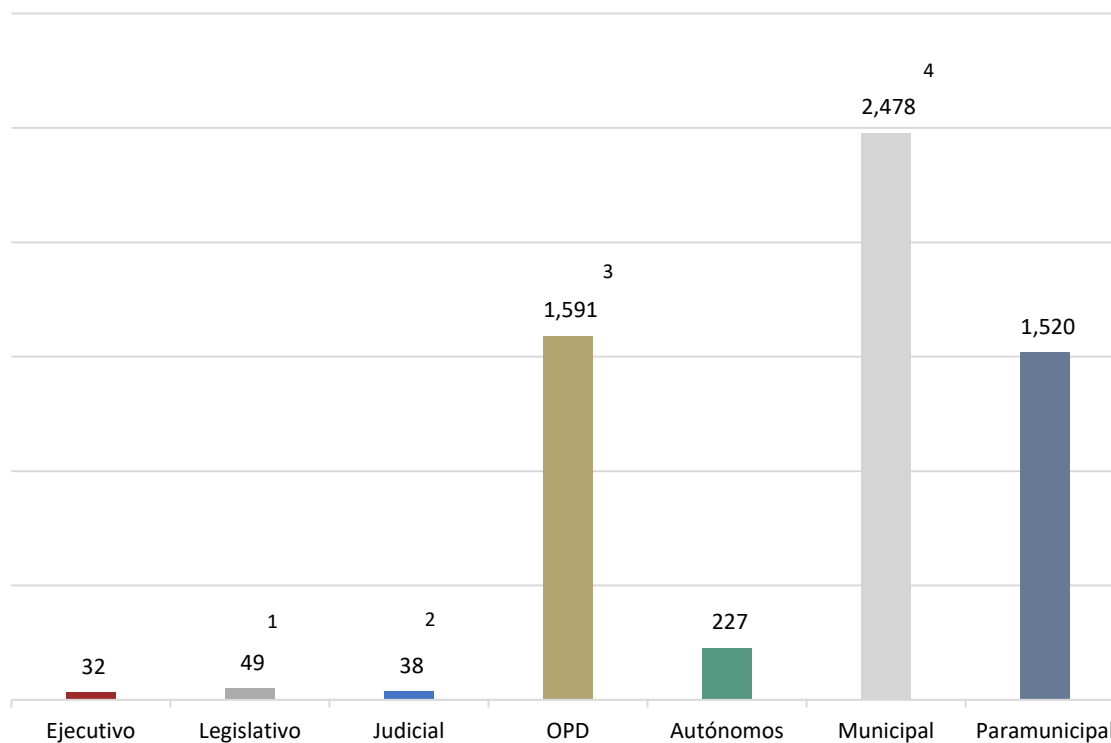
En este punto, es importante señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) establece en su definición de Entes Públicos a los sujetos obligados a cumplir individualmente la presentación de información, formatos y consolidación de registros que emanen de éstos. Dicha definición presenta el mismo alcance que la establecida en la LDFEFM, con la única diferencia de que para el caso de la LGCG se incluye a los Poderes de la Unión y a las Entidades de la Administración Pública Federal, mientras que la LDFEFM únicamente se centra en las Entidades Federativas y los Municipios, por lo tanto, su aplicación no es general.

En consecuencia, cada Ente Público a nivel subnacional (es decir, que no formen parte de los Poderes de la Unión) que esté sujeto a cumplir de manera individual con los requerimientos de información para efectos de la LGCG, es un Ente Público único y diferenciado para efectos de la LDFEFM.

Bajo tal perspectiva, el sector central del gobierno de las Entidades Federativas y de los Municipios (conformados por unidades administrativas, como secretarías, unidades o direcciones, por mencionar algunos) es un solo Ente Público en términos de la LDFEFM. Por su parte, cada órgano autónomo, desconcentrado, descentralizado o paraestatal, de cualquier poder, es un Ente Público diferenciado para efectos de la LDFEFM (incluye, por ejemplo: Servicios de Salud Estatales, institutos de cultura, juventud y deporte, fideicomisos públicos o mixtos, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, organismos operadores de agua locales, hospitales, órganos autónomos locales diversos, Universidades, Comisiones de los Derechos Humanos, Institutos de Transparencia, Fiscalías Generales, Tribunales Estatales, Poder Legislativo Local y Poder Judicial Local).

De acuerdo con lo anterior, y considerando la serie de especificaciones adicionales establecidas por la propia LDFEFM, la ASF se dio a la tarea de efectuar un inventario de Entes Públicos obligados al cumplimiento de la ley, lo que determinó un total de 1,937 entes en las Entidades Federativas (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial -PJ-, OPD y órganos autónomos) y 3,998 entes en los Municipios incluyendo los paramunicipales, como se indica a continuación:

ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LDFEFM (Cantidades)



FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la LDFEFM e información del CONAC, vigente al 31 de diciembre de 2024.

¹Incluye Entidades de Fiscalización Superior Locales (EFSL).

²Incluye Consejo de la Judicatura y Tribunales.

³Incluye fideicomisos y sector paraestatal.

⁴De conformidad con la información contenida en el Inventario de Entes Públicos emitido por el CONAC, el Estado de San Luis Potosí cuenta con 58 municipios y el Estado de Sinaloa con 18 municipios

(https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Inventario_Entes_Publicos). No obstante, en la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se señala que, para el año 2024, el Estado de San Luis Potosí contaba con 59 municipios y el Estado de Sinaloa con 20 municipios (https://cuentame.inegi.org.mx/explora/geografia/division_territorial/). Esta diferencia corresponde a tres municipios adicionales: Villa de Pozos, en el Estado de San Luis Potosí, así como Eldorado y Juan José Ríos, en el Estado de Sinaloa, los cuales actualmente no se encuentran registrados en el inventario del CONAC.

Aunado a dichos antecedentes, el 11 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación”, en el cual se establecieron elementos que permitieron a la ASF efectuar auditorías por medios electrónicos, destaca que la ASF publicaría en su página de internet las auditorías, estudios y Evaluaciones de Políticas Públicas que se realizarían por medios electrónicos, por lo que a partir de la fiscalización de la CP 2021 se efectuaron auditorías por medios electrónicos a las Entidades Federativas.

A partir de la revisión a la CP 2022, las auditorías hicieron mayor énfasis a temas relacionados con la deuda pública, en virtud de observaciones detectadas en la fiscalización de la CP 2021 en el Estado de Durango:

- Fue evaluado en el Sistema de Alertas con nivel elevado por la clasificación automática por aplicación del artículo 15 del Reglamento del Sistema de Alertas, por incumplimiento de pago de algún Financiamiento u Obligación; evaluación que se modificó el 1 de marzo de 2024, derivado de que la Entidad Federativa subsanó lo señalado³.
- Se excedió de su Techo de Financiamiento Neto (TFN).
- Excedió del TFN del 6.0% en obligaciones a corto plazo por 106.7 millones de pesos (mdp); sin embargo, en el transcurso de la auditoría se acreditó su liquidación.

Lo anterior sucedió sin dejar de lado la revisión del cumplimiento de otras obligaciones relacionadas con las reglas de disciplina financiera y los límites en montos que determina la LDFEFM, tales como servicios personales y destino de los ingresos excedentes de libre disposición en rubros permitidos por la normativa.

Así, en la fiscalización de la CP 2023 y 2024 se mantiene la revisión de las reglas de disciplina financiera, de la contratación de deuda pública, las diferencias de la información ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en el procedimiento de otros pasivos, debido a que en la CP 2022 hubo Entidades Federativas que no registraban sus pasivos a cortos plazos y los liquidaban sin haberlos registrado (Nuevo León y San Luis Potosí).

Asimismo, para la CP 2024 se incorporó la revisión del cumplimiento de las reglas de disciplina financiera relacionadas con el estudio actuarial; el análisis de costo beneficio de programas y proyectos de inversión pública productiva; así como las proyecciones de ingresos y resultados de egresos en sus paquetes económicos.

Como resultado de las consideraciones antes expuestas, el objetivo de este documento es presentar los hallazgos más importantes de la fiscalización realizada al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM, por parte de las 32 Entidades Federativas, respecto de la CP 2024, para tener un panorama acerca del cumplimiento de la LDFEFM y observar las áreas de oportunidad en la consecución del objetivo de la norma. Cabe mencionar que las auditorías a la CP 2024 se realizaron por medios electrónicos.

No obstante, se sugiere consultar en la página oficial de la ASF, los informes individuales de auditoría de cada entidad fiscalizada, con la finalidad de conocer a detalle los resultados de su fiscalización.

Ahora bien, tal y como se ha destacado en los Marcos de Referencia de las CP 2018 a 2023⁴ de la LDFEFM, si bien esta ley ha ordenado en diversos aspectos a las Entidades Federativas, no es clara

³ https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2021

⁴ https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2018c/Documentos/Auditorias/MR-LDFEFM_a.pdf
https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Auditorias/MR-%20LDFEFM%20_a.pdf
https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020c/Documentos/Auditorias/MR-LDFEFM_a.pdf
https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2021c/Documentos/Auditorias/MR-LDFEFM_a.pdf

en cuanto algunos supuestos, por lo que la ASF ha implementado una mesa de trabajo permanente con la SHCP mediante la Unidad de Coordinación con las Entidades Federativas (UCEF), en su carácter de instancia interpretativa de los alcances de la LDFEFM con la que se esclarecen diversos puntos relevantes en la aplicación de esta norma⁵.

https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2022c/Documentos/Auditorias/MR-LDFEFM_a.pdf

https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2023b/Documentos/Auditorias/MR-LDFEFM_a.pdf

⁵ Para una mayor explicación de los criterios, consultar el Marco de referencia de la CP 2023, en https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2023b/Documentos/Auditorias/MR-LDFEFM_a.pdf

CAPÍTULO I

CONTEXTO DE LOS ENTES PÚBLICOS EN LA LDFEFM EN 2024

FINANCIAMIENTO Y OBLIGACIONES FINANCIERAS

Las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) así como por obligación legal prevista en el artículo 22, párrafo primero, de la LDFEFM, no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con su contratación, lo cual, como se mencionó en el capítulo anterior, fue uno de los principales motivos que originó la necesidad de implementación de la LDFEFM.

Asimismo, podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, entendiéndose estas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal sin rebasar los límites máximos en el tiempo y en las condiciones que establece la ley, las cuales deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno, sin poder contratar nuevas obligaciones durante esos últimos meses.

Para el ejercicio fiscal 2024, se dio énfasis a la revisión de la contratación de deuda pública, tanto a corto como a largo plazo, para verificar que su proceso se realizó bajo las mejores condiciones de mercado, y conforme a la información que proporcionan las Entidades Federativas tener un panorama de lo que determinan como insuficiencias de carácter temporal y su transparencia ante la SHCP, esto es, el debido registro cumpliendo con los requisitos correspondientes; adicionalmente, la importancia de la revisión de estos aspectos de la LDFEFM se debió a la detección de diversos hallazgos en materia de deuda pública en revisiones de ejercicios fiscales anteriores, en estricto cumplimiento de las atribuciones de fiscalización contenidas en el artículo 58, fracciones II y III, de la LFRCF.

EVOLUCIÓN DE LA DEUDA

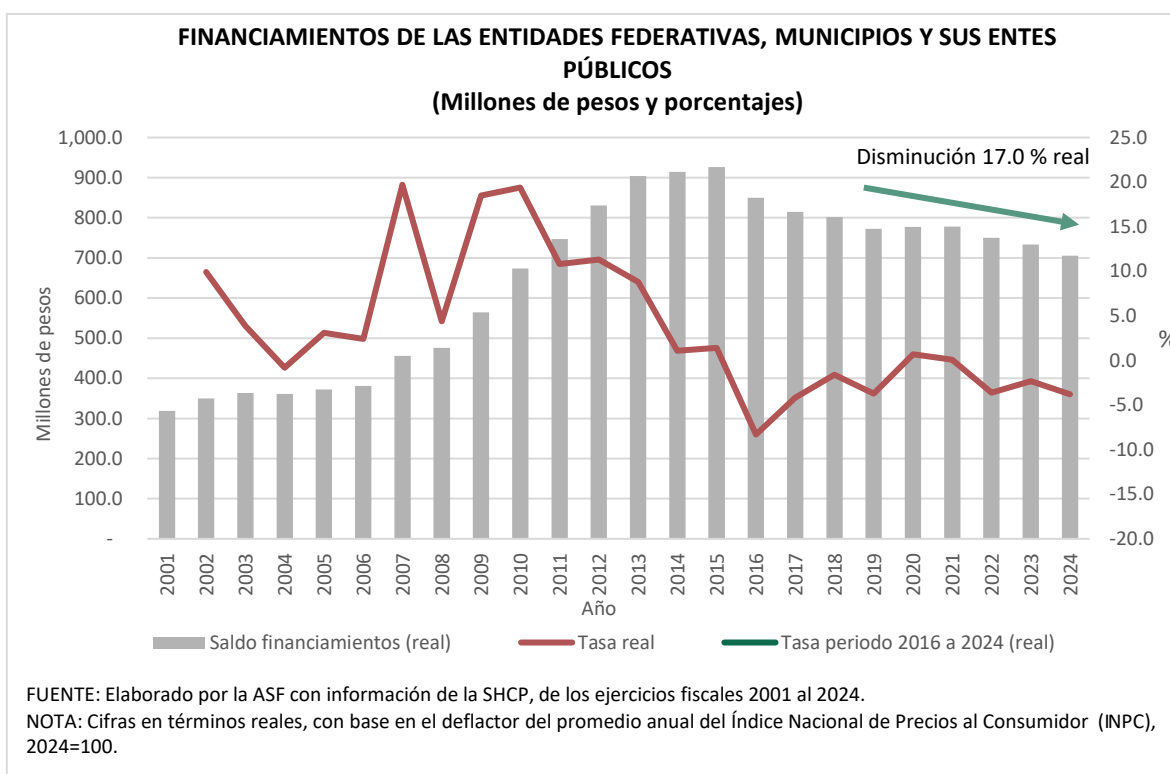
En relación con el financiamiento público y a fin de tener un enfoque de cómo ha influido la LDFEFM en la contratación de deuda, se estima conveniente precisar que, del año 2008 a 2016, es decir, antes de la entrada en vigor del ordenamiento referido, el saldo de las obligaciones financieras de las Entidades Federativas y los Municipios incrementó su proporción con respecto al Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) en 1.3 puntos porcentuales, al pasar del 1.7% al 3.0%.

**INDICADORES DEL SALDO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS, 2008 a 2016
(Porcentajes)**

Indicador	2008	2016	Variación (p.p)
Saldo total como porcentaje del PIBE	1.7	3.0	1.3
Saldo total como porcentaje de las participaciones federales	48.0	82.0	34.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información de la SHCP, UCEF, Cuarto Trimestre de 2016.
p.p. Puntos porcentuales.

Al cierre del ejercicio fiscal 2024, el saldo de las obligaciones financieras de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos ascendió a 705,288.1 mdp, monto que resulta menor en un 17.0%, en términos reales, respecto del registrado al cierre del ejercicio fiscal 2016. Es de mencionar que, a partir de 2020, se registran menores montos de saldos de obligaciones financieras en términos reales.



En el cuadro siguiente se señala la variación de la deuda pública subnacional de 2016 a 2024 y de 2023 a 2024, tanto en términos nominales como en términos reales, con cortes de tiempo.

VARIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA SUBNACIONAL DE 2016 A 2024
(Millones de pesos y porcentajes)

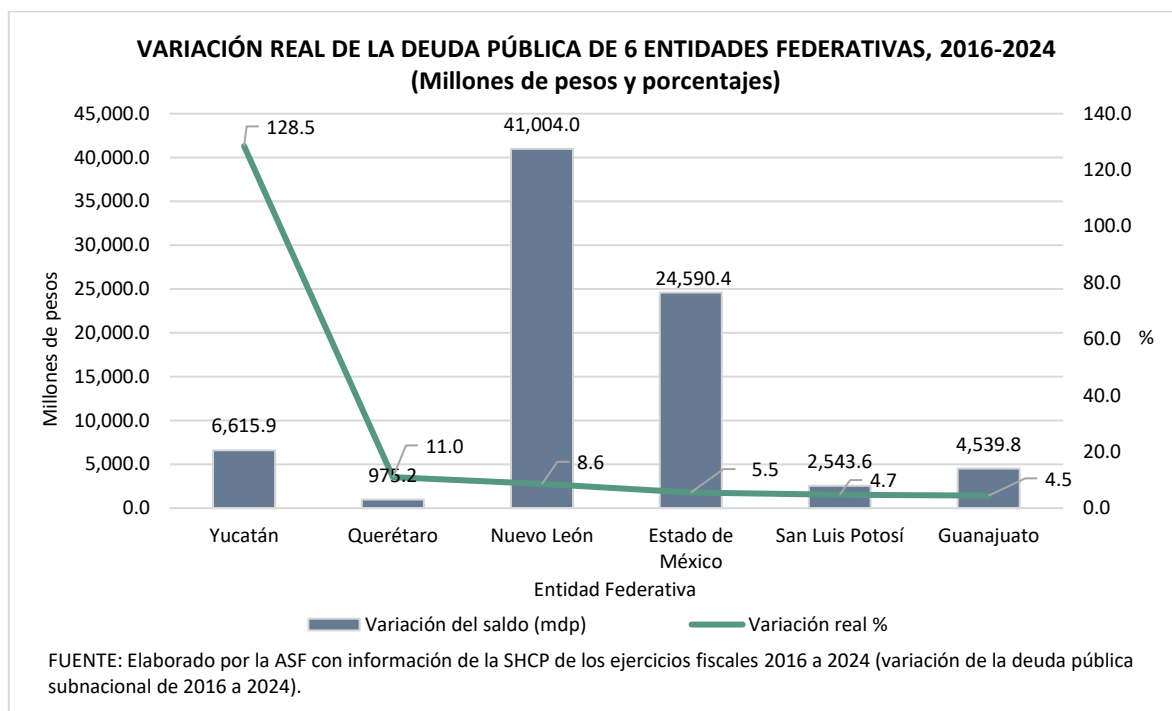
Entidad Federativa	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2016-2024		2023-2024	
										Nominal	Real (%)	Nominal	Real (%)
Total	568,592.0	580,644.9	601,218.5	603,851.4	637,274.8	666,823.9	684,396.0	698,981.0	705,288.2	136,696.2	-17.0	6,307.2	-3.8
Yucatán	2,739.2	4,154.5	3,664.5	4,147.2	8,281.4	7,302.8	8,354.7	8,173.9	9,355.1	6,615.9	128.5	1,181.2	9.1
Querétaro	1,480.5	970.0	687.1	387.8	272.8	72.1	34.6	1,551.0	2,455.7	975.2	11.0	904.7	50.9
Nuevo León	65,807.9	5,199.2	77,447.8	77,931.4	85,229.2	87,070.9	98,575.3	101,672.0	106,811.9	41,004.0	8.6	5,139.9	0.1
Estado de México	42,575.4	71,231.9	47,651.4	49,659.3	52,488.3	59,185.2	64,455.9	67,775.7	67,165.8	24,590.4	5.5	-609.9	-5.6
San Luis Potosí	4,498.3	0.0	4,048.3	4,273.9	5,376.8	3,920.9	5,339.8	5,294.8	7,041.9	2,543.6	4.7	1,747.1	26.8
Guanajuato	8,087.1	6,925.8	7,420.5	6,384.0	7,739.8	11,845.8	12,396.3	12,218.9	12,626.9	4,539.8	4.5	408.0	-1.5
Guerrero	2,843.6	12,867.4	5,683.3	4,821.6	4,683.0	3,755.6	3,902.1	4,962.8	4,367.1	1,523.5	2.7	-595.7	-16.1
Tlaxcala	0.0	20,742.9	35.8	43.2	16.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Campeche	1,605.4	1,533.0	2,896.6	2,858.7	2,882.7	2,705.4	2,766.6	2,533.6	2,297.2	691.8	-4.3	-236.4	-13.6
Ciudad de México	73,829.3	6,103.4	81,726.5	84,624.5	87,736.7	94,474.2	98,937.7	101,606.4	104,022.0	30,192.7	-5.7	2,415.6	-2.4
Durango	7,805.5	77,869.4	7,928.4	8,584.2	10,226.8	10,483.7	10,338.0	10,649.6	10,659.5	2,854.0	-8.6	9.9	-4.6
Morelos	4,814.1	45,283.2	6,233.0	6,083.5	5,934.2	7,493.1	6,879.4	6,783.4	6,455.4	1,641.3	-10.3	-328.0	-9.3
Jalisco	27,320.1	7,081.4	28,294.3	26,620.9	35,615.8	36,954.1	35,202.0	36,595.1	35,486.6	8,166.5	-13.1	-1,108.5	-7.6
Tamaulipas	13,368.2	27,516.8	13,230.4	16,083.3	17,192.9	19,140.1	18,323.5	18,004.4	17,279.9	3,911.7	-13.5	-724.5	-8.5
Oaxaca	11,714.6	5,845.1	15,509.1	14,483.5	13,850.3	14,815.8	15,589.5	15,308.6	14,952.7	3,238.1	-14.6	-355.9	-6.9
Colima	3,362.9	3,541.5	4,083.3	3,395.1	4,100.6	4,638.0	4,479.9	4,435.6	4,201.3	838.4	-16.4	-234.3	-9.7
Nayarit	6,010.7	36,662.2	6,370.3	6,423.5	7,257.8	7,112.9	7,196.8	7,475.6	7,471.3	1,460.6	-16.8	-4.3	-4.8
Baja California	20,716.2	4,086.7	21,259.1	20,273.5	20,981.8	25,439.9	25,524.7	26,101.3	24,477.6	3,761.4	-20.9	-1,623.7	-10.6
Sinaloa	7,322.1	6,996.4	7,259.7	7,228.0	6,297.4	5,891.3	5,479.9	8,852.7	8,262.0	939.9	-24.5	-590.7	-11.1
Chihuahua	49,408.0	49,000.8	50,553.5	52,239.7	50,790.5	51,890.2	50,881.3	51,894.9	54,835.2	5,427.2	-25.7	2,940.3	0.7
Sonora	29,169.7	22,263.2	29,615.7	29,232.9	29,271.7	30,339.8	29,715.1	32,046.8	32,131.5	2,961.8	-26.3	84.7	-4.4
Aguaascalientes	2,839.6	19,448.3	2,637.7	2,688.2	3,115.7	3,425.8	3,369.7	3,356.6	3,043.3	203.7	-28.3	-313.3	-13.6
Coahuila	36,945.9	49,785.2	37,398.8	37,924.8	38,533.6	39,684.6	39,552.0	38,278.1	38,195.3	1,249.4	-30.8	-82.8	-4.9
Michoacán	21,188.1	8,016.4	20,646.2	18,902.5	21,085.5	22,062.2	19,934.5	20,030.7	21,831.3	643.2	-31.1	1,800.6	3.9
Baja California Sur	2,475.3	12,526.5	2,274.7	2,521.1	2,749.5	1,969.4	2,498.0	1,953.0	2,520.1	44.8	-31.9	567.1	23.0
Veracruz	49,192.3	21,005.8	47,232.6	44,117.3	45,707.9	46,446.4	46,817.0	49,926.2	48,879.6	-312.7	-33.5	-1,046.6	-6.7
Quintana Roo	22,247.0	29,039.3	22,227.1	23,299.3	23,669.8	23,792.1	23,473.0	21,763.2	21,519.8	-727.2	-35.3	-243.4	-5.8
Chiapas	21,514.4	8,360.3	21,097.0	20,693.3	20,694.8	20,211.2	20,837.8	20,202.8	19,124.7	-2,389.7	-40.5	-1,078.1	-9.8
Zacatecas	8,549.0	5,499.8	8,755.1	8,879.8	8,496.9	7,206.3	7,036.6	6,838.2	6,580.9	-1,968.1	-48.5	-257.3	-8.3
Tabasco	4,783.1	2,741.8	5,004.6	7,357.8	6,022.9	7,225.7	6,706.1	3,697.8	3,350.6	-1,432.5	-53.1	-347.2	-13.6
Puebla	8,255.1	2,592.9	7,238.0	6,866.6	6,471.0	6,099.2	5,980.7	5,491.5	4,847.6	-3,407.5	-60.7	-643.9	-15.9
Hidalgo	6,123.4	5,753.8	5,108.1	4,821.0	4,500.3	4,169.2	3,817.5	3,505.8	3,038.4	-3,085.0	-66.8	-467.4	-17.4

FUENTE: Elaborado por la ASF con información de la SHCP, UCEF, Cuarto Trimestre de 2024.

NOTAS: Las sumas y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo. Calculado con base en el deflactor del Producto Interno Bruto (PIB) de 1.4947 para 2016 - 2024 y de 1.0493 para 2023 - 2024.

Las sumas totales y las variaciones porcentuales pueden no coincidir de acuerdo con el redondeo de cifras.

Durante el ejercicio fiscal 2024, como se observa en la tabla anterior, resulta relevante mencionar que las Entidades Federativas que más aumentaron su saldo deudor, en términos reales, respecto del ejercicio fiscal 2016 fueron Yucatán, Querétaro y Nuevo León, que fueron las entidades que más aumentaron los saldos de sus deudas públicas en 128.5%, 11.0% y 8.6%, respectivamente, en términos reales.

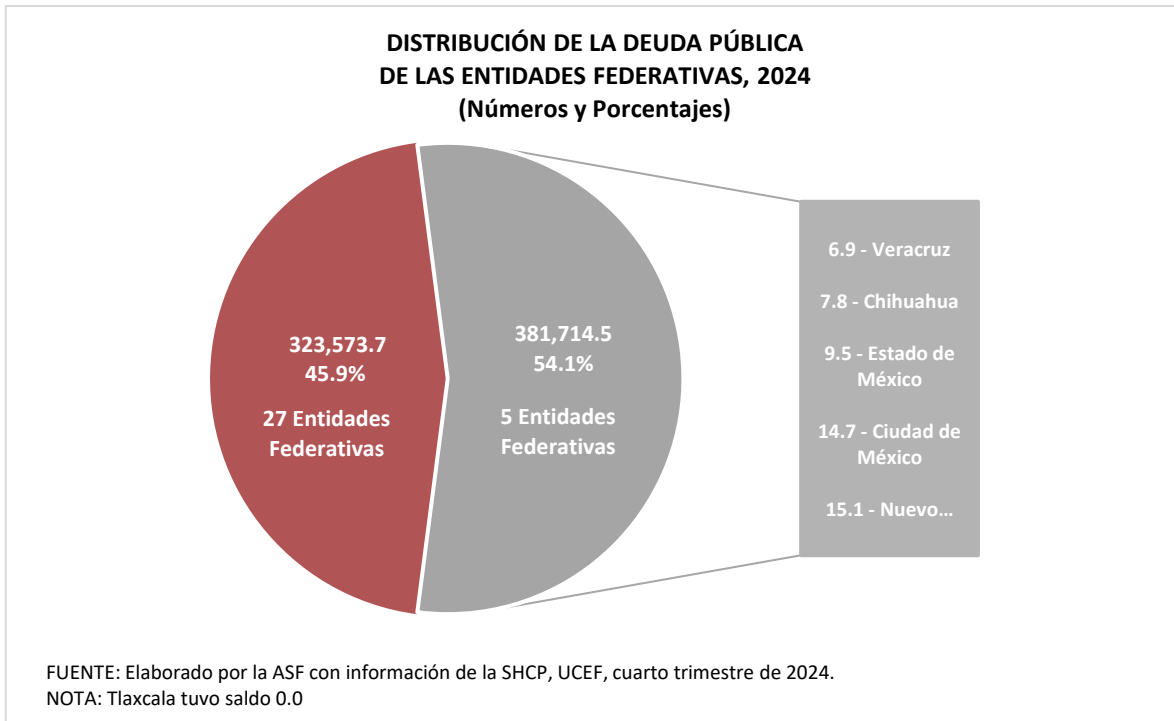


En la comparación de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, los mayores incrementos reales en sus saldos se presentaron en Querétaro, San Luis Potosí, Baja California Sur, Yucatán, Michoacán y Chihuahua, como se muestra a continuación:

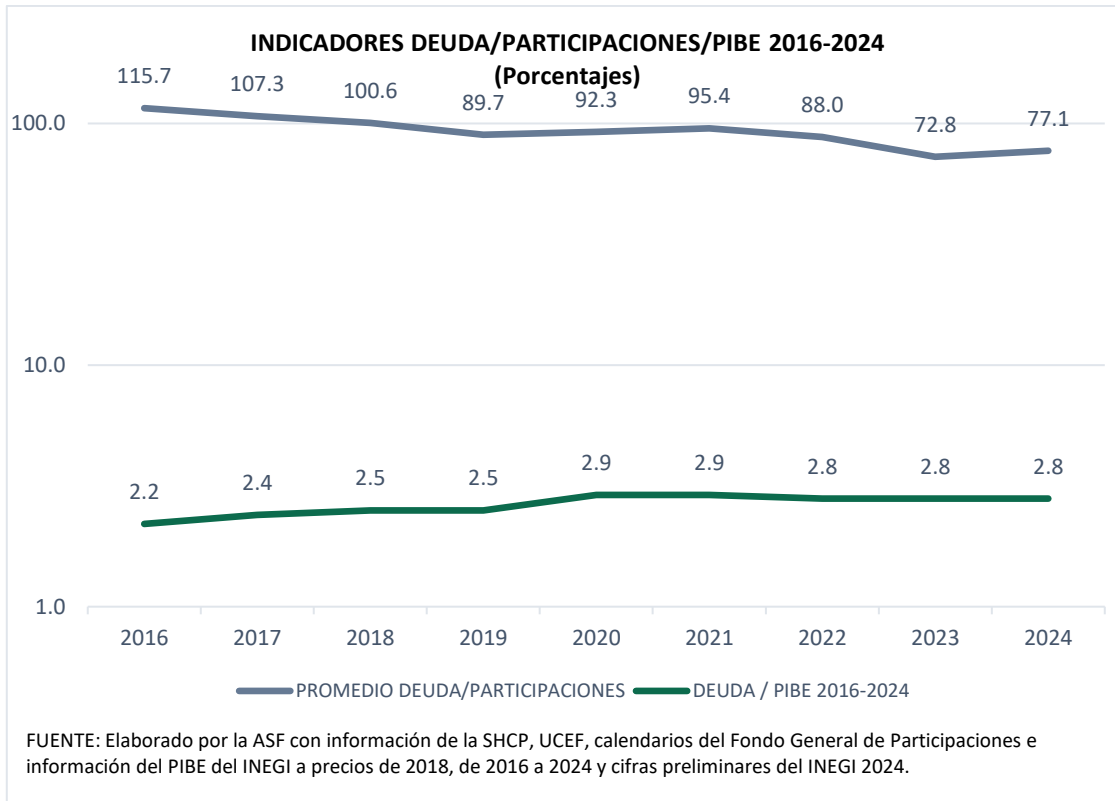
Entidad federativa	2023-2024	
	Variación real del saldo (mdp)	Variación real %
Querétaro	904.7	50.9
San Luis Potosí	1,747.1	26.8
Baja California Sur	567.1	23.0
Yucatán	1,181.2	9.1
Michoacán	1,800.6	3.9
Chihuahua	2,940.3	0.7

FUENTE: Elaborado por la ASF con información de la SHCP de los ejercicios fiscales 2023 a 2024 (variación de la deuda pública subnacional de 2023 a 2024).

Asimismo, se destaca la concentración del financiamiento y las obligaciones financieras en algunas Entidades Federativas. Al cierre del ejercicio fiscal 2024, el 54.1% del saldo total de la deuda pública subnacional se concentró en Nuevo León, Ciudad de México, Estado de México, Chihuahua y Veracruz, como se señala a continuación:



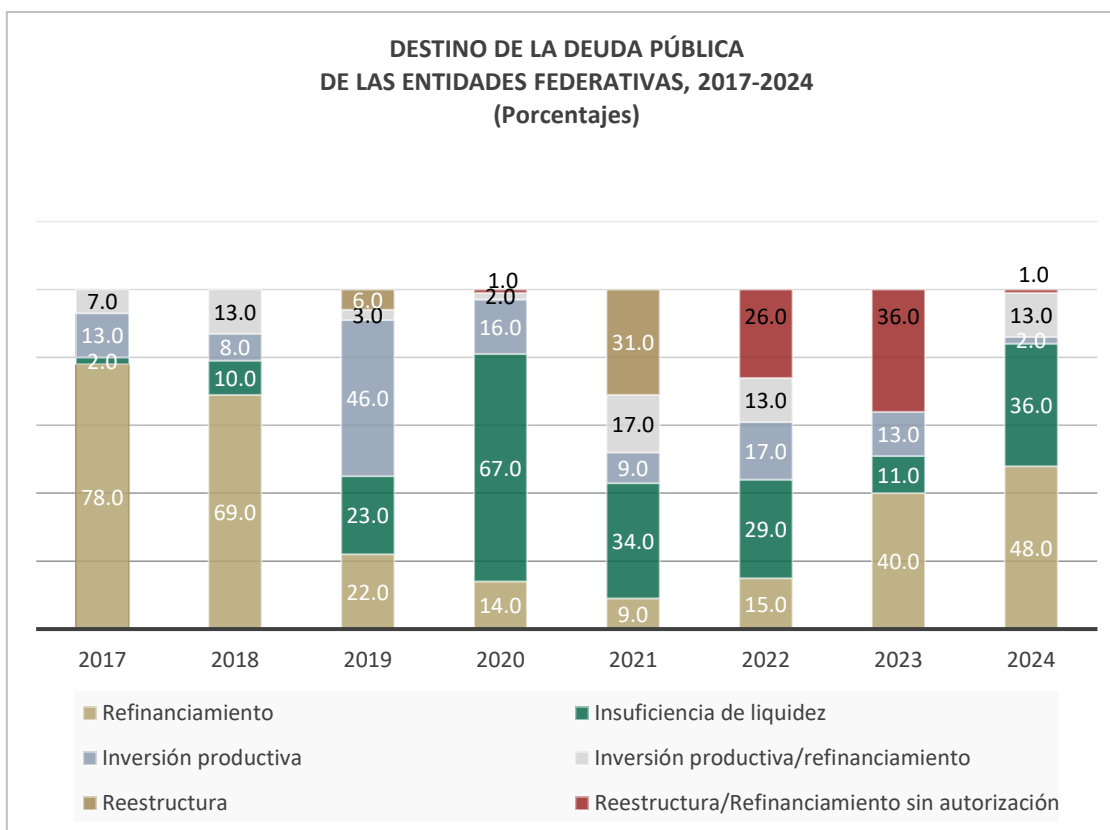
En el manejo de las obligaciones contratadas, de 2016 a 2024 el monto total del saldo de la deuda pública subnacional se estabilizó al no sobrepasar el 2.8% del PIB. Lo anterior contrasta con el saldo total respecto del Fondo General de Participaciones que, al cierre del ejercicio fiscal 2024, fue en promedio del 77.1%, como se muestra a continuación:



DESTINO DE LA DEUDA

Como se mencionó, conforme lo establece la CPEUM, la deuda a largo plazo debe destinarse a pago de inversión pública productiva, refinanciamientos, reestructuras; y la contratada a corto plazo, a necesidades de liquidez de carácter temporal.

Las obligaciones que contraten los Entes Públicos deben registrarse en el Registro Público Único (RPU) de la SHCP, en donde se observa el destino para el cual fueron contratadas, y en cuya consulta se advierte que cuando entró en vigor la LDFEFM se optaba por el refinanciamiento de la deuda y, a partir de 2020, la tendencia ha sido contratar obligaciones a corto plazo para cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal, así como la reestructura y el financiamiento de la deuda, como se observa a continuación:



FUENTE: Elaborado por la ASF con información del monto original contratado conforme el RPU de la SHCP de los ejercicios fiscales 2017 a 2024.

Es importante señalar que el concepto de insuficiencia de carácter temporal no se encuentra definido en la normativa, por lo que no se cuenta con alguna limitante clara en cuanto al destino de la contratación de deuda a corto plazo y en donde la única restricción existente es respecto del monto total por acceder: el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no debe exceder del 6.0% de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos sin incluir financiamiento neto. Así, la falta de definición de las insuficiencias de carácter temporal genera ambigüedad en el empleo de tales recursos, sin tener un punto de partida, conforme al cual pueda determinarse que el mismo es incorrecto, destacando que las Entidades Federativas refieren que esas insuficiencias, durante el ejercicio fiscal 2024, fueron servicios personales, transferencias a Entidades de la administración pública estatal, servicios generales y materiales y suministros, cuando su liquidez no es suficiente para ser cubiertos.

Por otro lado, se destaca que en el ejercicio fiscal 2024, Baja California Sur contrató obligaciones financieras por medio de cadenas productivas; mientras que Quintana Roo, Tamaulipas y Yucatán optaron por la contratación de instrumentos derivados denominados “swaps”, con los cuales se ha buscado mitigar los riesgos de la tasa de interés de los contratos de apertura de crédito simple previamente contratados.

REESTRUCTURAS Y REFINANCIAMIENTO

Ahora bien, unos puntos importantes en materia de deuda pública son las reestructuras o refinanciamientos de la deuda, que, en lo general, deben ser autorizados por la legislatura local, salvo, lo establecido en el artículo 23 de la LDFEFM:

- 1) Cuando exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados;
- 2) No se incremente el saldo insoluto y no se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos;
- 3) No se otorgue plazo o periodo de gracia, y
- 4) No se modifique el perfil de amortizaciones del principal del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante todo el periodo del financiamiento, sin embargo, la Entidad Federativa debe informar de dichas operaciones dentro de los 15 días naturales siguientes a su celebración.

Al respecto, se observó que algunas Entidades Federativas en el ejercicio fiscal 2024 optaron por reestructurar y refinar su deuda pública, mejorando las condiciones de los créditos iniciales, liquidando contratos previos, por un monto de 86,143.3 mdp, de los cuales, Chihuahua, Ciudad de México, Michoacán, Oaxaca y Querétaro contaron con la autorización de las legislaturas locales; en el Estado de México, Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas no requirieron de dicha autorización, y en Quintana Roo se llevaron a cabo operaciones con y sin autorización.

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Otra de las obligaciones reconocidas en la LDFEFM son los esquemas de Asociaciones Público Privadas (APP), en las cuales los Entes Públicos deben acreditar un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto por medio de dicho esquema, comparado con un mecanismo de obra pública tradicional. Se destaca que en la CP 2024 no se llevó a cabo la contratación de nuevas obligaciones bajo este esquema, mientras que en las que contaron con compromisos de pago de APP de ejercicios fiscales anteriores cumplieron con lo establecido en la normativa en cuanto a la previsión de recursos para hacer frente a dichas obligaciones.

GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA DEUDA

El 10 de mayo de 2022, se publicó en el DOF una reforma a la LDFEFM, con la finalidad de incorporar la definición de gastos y costos relacionados con la contratación de obligaciones y financiamientos, adicionalmente, se modificó el porcentaje a cubrir por dichos conceptos, que era del 1.5% o el 2.5% de las obligaciones contratadas, a un 0.15% del monto de los financiamientos, siendo éste el límite a utilizar para el ejercicio fiscal 2024. Dado lo anterior, se observó que a Chihuahua, Ciudad de

México, Oaxaca y Tamaulipas se les autorizaron recursos para gastos y costos, en tanto que Quintana Roo, aunque contrató deuda a largo plazo, no incurrió en este gasto.

OTROS PASIVOS

El saldo de otros pasivos se refiere a todos los rubros distintos de deuda pública; para este apartado, se analizó la coincidencia del saldo de otros pasivos registrado en el formato 2 Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF con el dato registrado en el formato 1 Estado de Situación Financiera Detallado – LDF, como resultado de esta comparación, se observó que hubo diferencias en Baja California Sur. Al cierre del ejercicio fiscal 2024, los principales rubros en que se registraron los otros pasivos fueron a servicios personales, proveedores por pagar a corto plazo y transferencias otorgadas por pagar a corto plazo.

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

En la LDFEFM se encuentran establecidas diversas reglas y parámetros claros con el fin de promover el sano desarrollo de las finanzas públicas, mediante principios, criterios y normas que conduzcan a un ejercicio responsable, equilibrado y eficiente de los recursos públicos, como los que se detallan a continuación:

SERVICIOS PERSONALES Y GASTO CORRIENTE

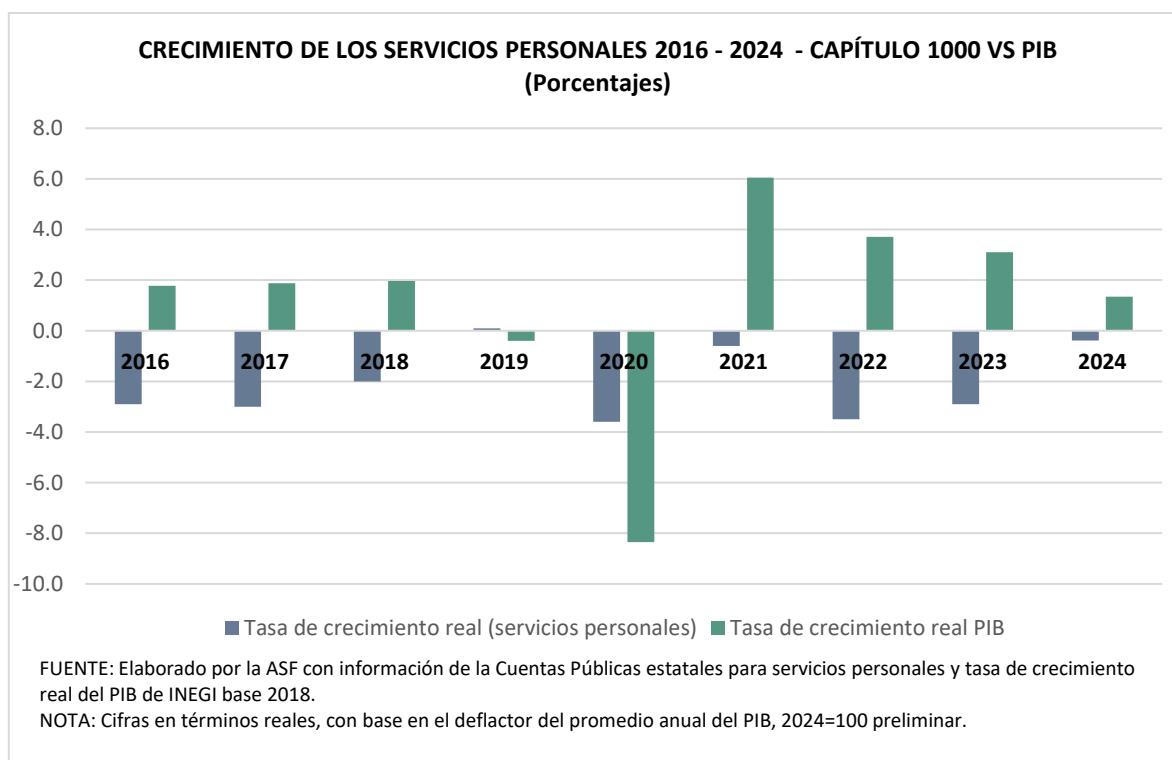
La LDFEFM incorpora criterios para establecer un techo de crecimiento a la asignación de recursos en los paquetes presupuestarios para su destino al pago de la nómina (servicios personales) y establece que, una vez aprobados, no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal, ya que de acuerdo con las consideraciones de los legisladores, dicho capítulo de gasto es uno de los que ha generado mayor presión a las finanzas públicas y al mismo tiempo ha registrado históricamente crecimientos importantes.

Al respecto, en dicho ordenamiento jurídico se prevé un supuesto común de excepción a esos límites tanto en la asignación presupuestal como en la ejecución (pago) de servicios personales, como es el caso del monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente; asimismo, en la asignación de servicios personales se contempla un segundo supuesto de excepción referente a los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas.

Adicionalmente, en el ejercicio fiscal 2020 se emitió un criterio por la SHCP en el que se estipuló que se permite a los Entes Públicos destinar los apoyos extraordinarios que hayan recibido de la federación para solventar gastos inherentes a la prestación de servicios personales que hayan sido conocidos y adquiridos, después de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y, recientemente, conforme a la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal 2024, en su artículo Décimo Séptimo Transitorio, se estipuló que las Entidades

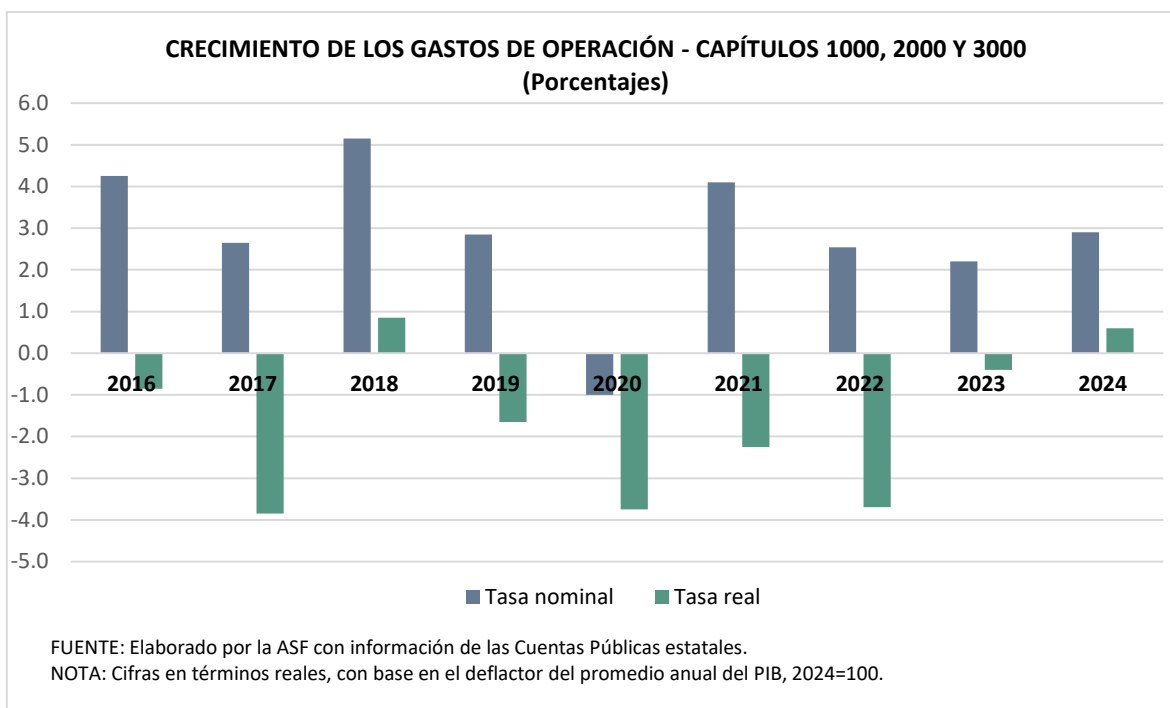
Federativas podrán incrementar su techo de gasto en servicios personales respecto de los recursos adicionales del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

Es de destacarse que, antes de la entrada en vigor de la LDFEFM, se observó en las Entidades Federativas que los recursos destinados al pago de servicios personales mostraron un crecimiento anual hasta el año 2015, que resultó superior al límite máximo establecido en la propia ley (que toma en consideración el crecimiento real del PIB).



De acuerdo con la gráfica anterior, desde la entrada en vigor de la LDFEFM en 2016 y hasta la CP 2024, no se registraron incrementos en términos reales en el rubro de servicios personales, a excepción de 2019. No obstante, es importante enfatizar que, en su mayoría, tales comportamientos se encontraron alineados a lo establecido en la propia LDFEFM, toda vez que dichas variaciones reales en su mayoría se encontraron ubicadas por debajo del rango máximo permitido por la propia ley, en virtud de las excepciones señaladas por la normativa.

Ahora bien, ocurre una situación similar con los gastos de operación o gasto corriente de las Entidades Federativas; si bien no tienen expresamente un límite en su crecimiento y asignación, la LDFEFM establece que debe existir una racionalización del mismo y, en caso de que el Ente Público obtenga ingresos excedentes de libre disposición y se encuentre evaluado en un nivel sostenible, podrá destinar hasta un 5.0% de los mismos al gasto corriente, por lo que se realizó un análisis de la información pública en estos rubros y se obtuvo lo siguiente:



En la gráfica anterior se observa que, en términos generales, los gastos de operación de las Entidades Federativas presentan una disminución en términos reales en los años posteriores a la entrada en vigor de la LDFEFM, con excepción de 2018 y 2024. Lo anterior permite estimar que, en conjunto, las medidas de disciplina y racionalización del gasto corriente establecidas en dicho ordenamiento han tenido un efecto favorable.

DESTINO DE INGRESOS EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN

Otro aspecto por destacar de la LDFEFM es que establece un destino expreso para los ingresos excedentes de libre disposición, es decir, aquellos ingresos que resultaron superiores a lo establecido en el paquete presupuestario de cualquier ente público de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de mejorar la sostenibilidad de las finanzas públicas, y evitar el financiamiento de nuevos gastos con ingresos que no se generan de manera regular.

Lo anterior está relacionado con el nivel de endeudamiento del Ente Público, ya que cuando éste se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado o en observación, de acuerdo con el Sistema de Alertas, debe destinar cuando menos el 50.0% y el 30.0% respectivamente, en los conceptos señalados en el artículo 14, de la LDFEFM y si tiene un nivel sostenible, lo puede destinar sin limitación alguna en dichos conceptos. El remanente deberá ser destinado a inversión pública productiva o a un fondo para compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Para la Cuenta Pública 2024, en la mayoría de los casos, los recursos se destinaron a fines específicos, al gasto corriente y a la disminución de pasivos, tales como ADEFAS, amortización de la

deuda pública, cumplimiento de sentencias definitivas emitidas por autoridad competente y pago de pensiones, lo que en buena medida contribuye al fortalecimiento y sostenibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, algunas Entidades Federativas canalizaron recursos a inversión pública productiva.

SOSTENIBILIDAD

La fiscalización del cumplimiento de la LDFEFM lleva a reflexionar sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas locales y, en particular, sobre la posición fiscal. De acuerdo con el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable), la posición o postura fiscal es el resultado de los flujos económicos del sector público, registrados en un periodo determinado, que afectan su situación financiera. Esta se puede expresar mediante diversos indicadores, en función de la cobertura institucional, el tipo de flujos que se consideren y las variables que se quieran analizar.⁶ La postura fiscal revela la situación financiera que tiene un Ente Público en un tiempo específico: trimestral, semestral o anual. Para su cálculo, se emplean indicadores que miden los resultados agregados de la relación entre las fuentes de recursos (que se componen de los ingresos presupuestarios y el financiamiento) y el uso de éstos (que corresponde al gasto público).⁷

Entre los principales indicadores de la posición fiscal se encuentran el balance presupuestario y el primario.⁸ El análisis de dichos indicadores es relevante debido a que la posición fiscal se vincula con la sostenibilidad de las finanzas públicas.

En este marco, la sostenibilidad fiscal es la capacidad financiera de los gobiernos para solventar el cumplimiento de sus funciones y programas, así como de sus responsabilidades y obligaciones legales y contractuales. La sostenibilidad implica que los ingresos disponibles son suficientes para proporcionar los bienes y servicios públicos en el presente, sin comprometer los recursos para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.⁹

Asimismo, la sostenibilidad se vincula con la solvencia fiscal, la cual es un requisito necesario para alcanzar dicha condición. La solvencia significa la capacidad de los gobiernos de cumplir con las obligaciones financieras.¹⁰ La posición fiscal es sostenible si se puede pagar el servicio de la deuda sin necesidad de que en el futuro se deba practicar un ajuste o corrección, para lograr el equilibrio entre los ingresos y egresos.¹¹ Por tal motivo, el objeto de la LDFEFM y su cumplimiento se concretizan en las acciones que los gobiernos locales han emprendido a partir de la aplicación de la ley, cuyo fin último es la sostenibilidad de sus finanzas públicas.

6 CONAC, "Acuerdo por el que se emite el Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública", publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2010. Disponible en la página electrónica siguiente: <http://dof.gob.mx/index.php?year=2010&month=12&day=27>.

7 SHCP, Balance Fiscal en México: Definición y Metodología, 2017.

8 El GF y las Entidades Federativas, deben incluir el análisis cualitativo de estos indicadores en su CP, de conformidad con el artículo 53, fracción IV, de la LGCG.

9 Chapman J., State and Local Fiscal Sustainability: The Challenges, Public Administration Review, 2008.

10 Burnside, Craig, Theoretical Prerequisites for Fiscal Sustainability Analysis, en Fiscal sustainability in theory and practice: a handbook, IBRD/WB, 2005.

11 Banco Interamericano de Desarrollo, Vivir con deuda ¿Cómo contener los riesgos del endeudamiento público?, 2007.

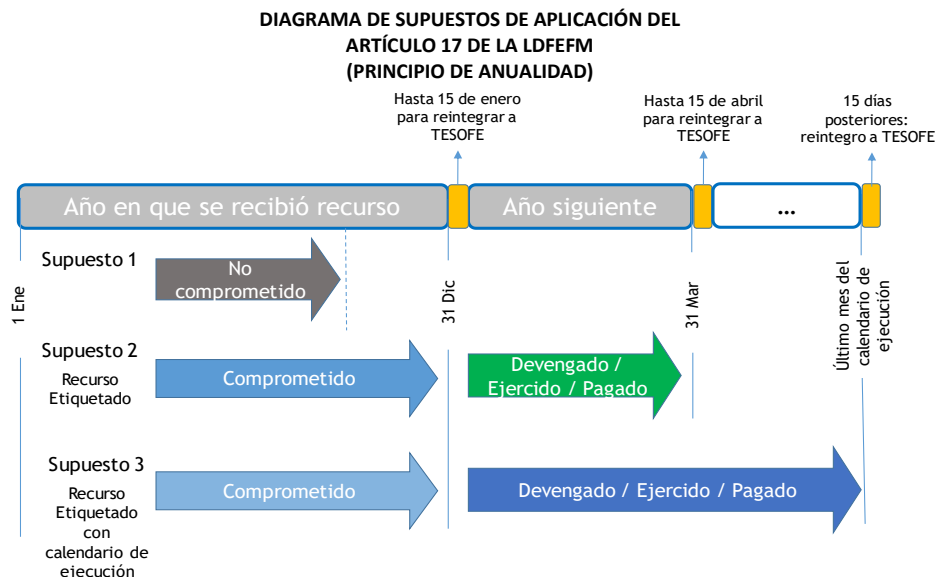
Las Entidades Federativas deben contribuir a un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero; en el ejercicio fiscal 2024, respecto de dicha regla de disciplina financiera, 29 Entidades Federativas cumplieron con dicho principio ya que tuvieron balances presupuestarios de recursos disponibles sostenibles.

Otra de las medidas previstas en la LDFEFM para dar cumplimiento al principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles se encuentra establecida en su artículo 15, el cual dispone que, en caso de que durante el ejercicio fiscal se observe una disminución en los ingresos, deberán realizarse ajustes al Presupuesto de Egresos, privilegiando reducciones en los rubros de comunicación social, gasto corriente y servicios personales, pudiendo extenderse a otros conceptos de gasto, siempre que no se afecten los programas sociales. Al respecto, se destaca que, para la CP 2024, ninguna Entidad Federativa se ubicó en dicho supuesto.

PRINCIPIO DE ANUALIDAD

Ahora bien, de todas las disposiciones de la LDFEFM, la relacionada con el principio de anualidad de los recursos federales con destino específico es la más conocida entre los distintos Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios, sobre todo por las áreas operativas que coadyuvan o intervienen directamente en la operación para la aplicación y ejercicio de los recursos en programas, acciones y obras.

Así, el principio de anualidad determinado por el artículo 17 de la LDFEFM establece los supuestos siguientes:



FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la LDFEFM.

De la información proporcionada por las Entidades Federativas, el principio de anualidad ha registrado un importante impacto en los procesos técnicos y administrativos de los Entes Públicos

de las Entidades Federativas, ya que para el caso de la CP 2024 se conoció que realizaron reintegros a la Tesorería de la Federación por más de 4,165.2 mdp.

DEUDA ESTATAL GARANTIZADA

En este tipo de deuda, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, podrá otorgar la garantía del GF (Gobierno Federal) a las obligaciones constitutivas de deuda pública de las Entidades Federativas y los Municipios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la LDFEFM. Al respecto, se indica que, al cierre del año 2024, ninguna Entidad Federativa solicitó la garantía del GF.

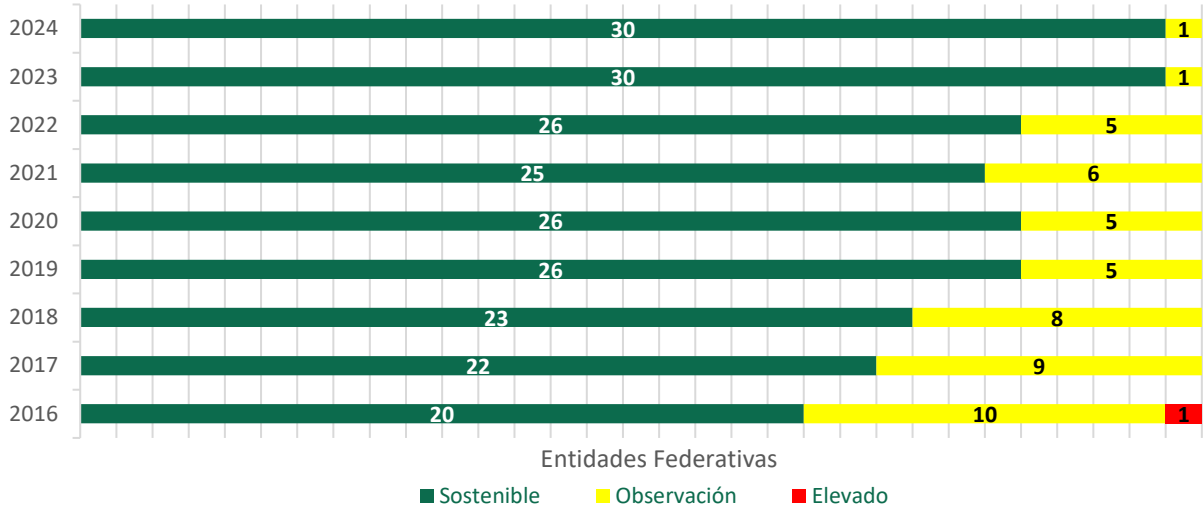
SISTEMA DE ALERTAS

Los Entes Públicos que tengan contratados financiamientos y obligaciones inscritos en el RPU son sujetos a una evaluación por parte de la SHCP, conforme a la cual se presentan los resultados del nivel de endeudamiento y se determina TFN al que pueden acceder.

Los resultados de las mediciones del Sistema de Alertas para el caso de las Entidades Federativas, han presentado una evolución histórica favorable: para el ejercicio fiscal 2016 se registraron 20 Entidades Federativas con resultados sostenibles (verde), 10 en observación (amarillo) y 1 elevado (rojo); mientras que, para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, se tuvieron 30 Entidades Federativas con endeudamiento sostenible y 1 en observación, Coahuila de Zaragoza, se encuentra en dicho estatus desde el año 2017.

De esta forma, los resultados del Sistema de Alertas muestran que las presiones de los financiamientos y obligaciones financieras para las Entidades Federativas han disminuido; como se muestra a continuación.

**INCIDENCIA DE RESULTADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL SISTEMA DE ALERTAS
2016-2024**



FUENTE: Elaboración de la ASF con base en información de la SHCP.

**RESULTADOS DEL SISTEMA DE ALERTAS
EVOLUCIÓN DE LOS RESULTADOS
ENTIDADES FEDERATIVAS 2016-2024**

Entidad Federativa	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Aguascalientes	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Baja California	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Baja California Sur	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Campeche	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Coahuila de Zaragoza	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Colima	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Chiapas	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Chihuahua	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Ciudad de México	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Durango	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Estado de México	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Guanajuato	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Guerrero	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Hidalgo	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Jalisco	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Michoacán de Ocampo	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Morelos	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Nayarit	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Nuevo León	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Oaxaca	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Puebla	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Querétaro	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Quintana Roo	●	●	●	●	●	●	●	●	●
San Luis Potosí	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Sinaloa	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Sonora	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Tabasco	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Tamaulipas	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Tlaxcala									
Veracruz de Ignacio de la Llave	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Yucatán	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Zacatecas	●	●	●	●	●	●	●	●	●

FUENTE: Elaborado por la ASF con datos del Sistema de Alertas de la SHCP.
 NOTA: Los datos corresponden a las mediciones de financiamientos y obligaciones financieras de acuerdo con la información de las CP de los años referidos.
 Se excluye a Tlaxcala de todas las mediciones debido a que no cuenta con financiamientos ni obligaciones inscritas en el RPU.

La evaluación que se realiza mediante el Sistema de Alertas es sumamente relevante, ya que incide en el TFN al que puede acceder un Ente Público el siguiente año, lo cual contribuye a la responsabilidad hacendaria, ya que únicamente en caso de que un Ente Público incurra en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo se le autorizará financiamiento adicional, lo cual no ocurrió en el ejercicio fiscal 2024.

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Con la finalidad de contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, los Entes Públicos tienen la obligación de inscribir en el RPU de la SHCP la totalidad de los financiamientos y obligaciones que contraten, cancelen o modifiquen durante el ejercicio fiscal; para ello, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el reglamento de dicho RPU, entre las que destacan, realizar la inscripción en el plazo establecido por la normativa y publicar la información financiera conforme a la LGCG. Para efecto de las disposiciones o desembolsos del financiamiento u obligación a cargo de los Entes Públicos, estará condicionado a su inscripción en el RPU. En este punto es importante señalar que en el ejercicio fiscal 2024, 31 Entidades Federativas (excepto Tlaxcala) registraron sus obligaciones y financiamientos ante el RPU de la SHCP en tiempo y forma.

Conforme lo indica la normativa, para los créditos a corto plazo el proceso registral ante el RPU es el siguiente:

- a) Los Entes Públicos deberán presentar las solicitudes de registro ante el RPU en el plazo indicado.
- b) El RPU determinará si la información que el solicitante autorizado presente en el Sistema del RPU cumple con los requisitos correspondientes a la solicitud del trámite de que se trate.
- c) El RPU determinará la procedencia de la solicitud en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su ingreso en el Sistema del RPU.
- d) Si la documentación o información presentada en el Sistema del RPU no cumple con los requisitos establecidos en la normativa o se detectan inconsistencias u omisiones, el RPU emitirá una prevención por una sola vez al solicitante autorizado, en un plazo no mayor de diez días hábiles contado a partir del día siguiente al de su ingreso en el Sistema del RPU.
- e) El solicitante autorizado, una vez que sea notificado de la prevención en los términos de la fracción anterior, tendrá un plazo de diez días hábiles para responder a la misma, el cual se contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que se realice la notificación respectiva.
- f) El RPU revisará la respuesta a la prevención y, en su caso, los documentos presentados. Si la prevención está subsanada se emitirá la Constancia en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que sea recibida la respuesta a la prevención.

CAPÍTULO II

CUESTIONES ESTRATÉGICAS DE FISCALIZACIÓN DE LA LDFEFM

ESTRATEGIA DE FISCALIZACIÓN DE LA LDFEFM

Para la fiscalización de la CP 2024, en las auditorías relativas a verificar la observancia del cumplimiento de las disposiciones de la LDFEFM, se determinó y autorizó que se llevara a cabo la revisión de las 32 Entidades Federativas por medios electrónicos.

La revisión consistió en verificar los aspectos principales de la LDFEFM: reglas de disciplina financiera y hacendaria, contratación de deuda de corto y largo plazo, deuda estatal garantizada, Sistema de Alertas y el RPU.

OBJETIVO DE LAS AUDITORÍAS

Fiscalizar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el Sistema de Alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el Registro Público Único. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la LDFEFM y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La identificación del objeto y sujeto de fiscalización propuesto, obedece en consideración del mandato legal de verificar la observancia de la LDFEFM que es aplicable a diversos Entes Públicos, entre éstos, las Entidades Federativas.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron los siguientes:

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS CUENTA PÚBLICA 2024

Procedimiento	Contratación de Deuda Pública y Obligaciones a Largo Plazo
Descripción	<ul style="list-style-type: none"> • Constatar que los procesos de contratación de la deuda pública y obligaciones financieras del ejercicio fiscal que sean por un monto inferior, mayor o igual a 40 millones de unidades de inversión o su equivalente, se realizaron conforme a la normativa. • Verificar que en el caso de que los financiamientos excedan los 100 millones de unidades de inversión se realizaron mediante licitación pública de conformidad con la LDFEFM. • Revisar que la contratación de los financiamientos y obligaciones se realizaron conforme a lo autorizado por la legislatura local y cuando se trate de autorizaciones específicas verificar que la contratación se haya realizado dentro de la vigencia de la autorización establecida en la normativa y que dio cumplimiento con lo estipulado en la misma. • Constatar que las contrataciones a través del mercado bursátil cumplieron con las razones suficientes por las cuales fueron una opción más adecuada que la bancaria. • Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; y en el caso de refinanciamientos o reestructuras que no requirieron autorización por parte de la legislatura local, cumplieron con los supuestos establecidos en la normativa.

	<ul style="list-style-type: none"> • Constatar que la Entidad Federativa publicó en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos (contratos) y los informes trimestrales de la LGCG. • Verificar que los gastos y costos relacionados con la contratación de financiamientos, refinanciamientos, reestructuraciones y obligaciones del ejercicio fiscal 2024 no excedieron el 0.15%, a cada monto contratado. • Corroborar que en el caso de contrataciones mediante el esquema de APP durante el ejercicio fiscal 2024 o de ejercicios anteriores, contaron con la documentación correspondiente, que fueron registradas en el RPU de la SHCP, y se hayan hecho las previsiones de gasto necesarias en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa.
Procedimiento	Contratación de Deuda Pública y Obligaciones a Corto Plazo
Descripción	<ul style="list-style-type: none"> • Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones a corto plazo se realizaron bajo las mejores condiciones de mercado; asimismo, comprobar que se realizó el proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y se obtuvo una oferta irrevocable, que el análisis comparativo de las propuestas se publicó en la página oficial del ente público y que el secretario de finanzas o equivalente confirmó que los financiamientos a corto plazo fueron celebrados en las mejores condiciones del mercado. • Verificar que las obligaciones a corto plazo que no dispusieron de autorización de la legislatura local cumplieron con todos los requisitos que indica la normativa; comprobar que el saldo insoluto total del monto principal no excedió el 6% de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos y que su cálculo incluyó la totalidad de financiamientos contratados y dispuestos del ejercicio fiscal 2024 o anteriores; que dichas obligaciones no fueron objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores de un año; que se destinaron exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal y constatar cuales fueron las necesidades que generaron la contratación de deuda pública a corto plazo. • Comprobar que los informes periódicos de la LGCG de los financiamientos y obligaciones se encontraron publicados en la página oficial de internet de la Entidad Federativa; asimismo, verificar que la Cuenta Pública 2024 y dichos informes, contengan la información detallada de las obligaciones a corto plazo, los cuales incluyan por lo menos: el importe, las tasas, el plazo, las comisiones y cualquier costo relacionado, y que adicionalmente se integre el cálculo de la tasa efectiva conforme la metodología emitida por la SHCP.
Procedimiento	Otros Pasivos
Descripción	<ul style="list-style-type: none"> • Constatar que el importe registrado como otros pasivos en el formato 2 "Informe Análítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos" - LDF fue coincidente con lo registrado en el formato 1 "Estado de Situación Financiera Detallado" - LDF; adicionalmente, realizar el cruce de información entre: la "Comparación Trimestral con Instituciones Financieras a través de la CNBV 2024" publicado por la SHCP, el informe ejecutivo sobre deuda pública de cada ente fiscalizado y el listado de todos los financiamientos y obligaciones en el documento proporcionado a la SHCP para acreditar el cumplimiento del TFN y del saldo insoluto de obligaciones a corto plazo, con la finalidad de constatar si se reportaron obligaciones de pago sujetas a los supuestos indicados por la normativa; y, finalmente, verificar conceptualmente el desglose detallado de otros pasivos
Procedimiento	Reglas de disciplina financiera. Balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas
Descripción	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la entidad fiscalizada cumplió con el principio de sostenibilidad dado que generó los Balances Presupuestarios de Recursos Disponibles Sostenibles de manera trimestral y anual; en el caso de haber generado un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, revisar si se encontró en los supuestos en los que puede ocurrir y comprobar que la Entidad Federativa dio cuenta a la legislatura local de los aspectos que menciona la normativa. • Verificar que la Entidad Federativa en su cálculo de la asignación global de los recursos para servicios personales aprobados en su Presupuesto de Egresos consideró la metodología establecida por la normativa y los criterios emitidos por la SHCP, que no rebasó el límite máximo determinado por dicho cálculo y que en el caso de las excepciones se cumplió con lo indicado en la normativa. • Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa no se incrementó durante el ejercicio fiscal 2024, y en el caso de ampliación por excepciones estas cumplieron con lo establecido por la normativa o lo indicado por la instancia interpretativa competente. • Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición se destinaron y autorizaron de acuerdo con su nivel de endeudamiento a los conceptos previstos por la LDFEFM y a los criterios emitidos por la instancia interpretativa competente; que contó con las autorizaciones correspondientes por parte de la secretaría de finanzas o su equivalente; que cuando la Entidad Federativa se encuentre en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas y haya destinado recursos para gasto corriente, dicho importe no haya sido superior al 5.0% de dichos recursos, como lo establece la normativa. También, en el caso de que se hayan destinado recursos a un fin específico en términos de las leyes, verificar que se encuentren contemplados en la normativa de la Entidad Federativa y que el destino sea congruente con el fundamento normativo bajo el cual se ejercieron. • En el caso de que disminuyeran los ingresos previstos en la Ley de Ingresos durante el ejercicio fiscal 2024, verificar que la Entidad Federativa aplicó los ajustes a su Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto conforme se establece en la normativa. • Verificar que la entidad fiscalizada, en su proyecto de presupuesto de egresos, incluyó un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores. • Constatar que la entidad fiscalizada realizó, previo a la contratación, un análisis costo-beneficio en donde se mostraron los programas y proyectos de inversión cuyo monto rebasó el equivalente a 10 millones de unidades de inversión. • Verificar que la entidad fiscalizada, en su iniciativa de ley de ingresos y de su proyecto de presupuesto de egresos, incluyó las proyecciones de sus finanzas públicas correspondientes a los cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, y los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión. • Comprobar que los recursos previstos en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024, para cubrir ADEFAS, no excedieron el 2.0% de los ingresos totales de la entidad fiscalizada conforme a su ley de ingresos.

Procedimiento	Deuda Estatal Garantizada
Descripción	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la Entidad Federativa contrató deuda estatal garantizada conforme a las disposiciones establecidas en la LDFEFM.
Procedimiento	Sistema de Alertas
Descripción	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la Entidad Federativa remitió la información de los tres indicadores para la medición del Sistema de Alertas a la SHCP dentro del plazo de 30 días naturales posteriores al término de cada trimestre y comprobar que dichos indicadores coincidan con lo presentado en su Cuenta Pública 2024 y en el caso de que existan diferencias comprobar la conciliación de las cifras; además, en el caso de que tengan obligaciones de corto plazo que no fueron registradas en el RPU de la SHCP, constatar que los montos correspondientes se hayan considerado en la información que se remitió para la medición del Sistema de Alertas. • Verificar el cálculo realizado por la Entidad Federativa de manera trimestral o conforme el periodo de contratación que corresponda, para corroborar que el TFN presentado correspondió con el porcentaje establecido en la normativa. • Comprobar, que la Entidad Federativa, consideró en su cálculo del TFN el saldo de todos los financiamientos y obligaciones a corto y largo plazo, con fuente de pago de ingresos de libre disposición, aun y cuando no se hayan registrado en el RPU de la SHCP y, en el caso, de no considerarlos en dicho cálculo, presentó la carta de liquidación de la institución financiera. • Verificar que el monto acumulado de lo contratado y lo dispuesto durante el ejercicio fiscal 2024 de financiamientos a corto plazo cumplió con el porcentaje señalado por la normativa (6.0%) y que dicho importe no fue superior al TFN para el periodo correspondiente y, en el caso de que se haya generado un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, verificar que solicitó y se le autorizó financiamiento neto adicional al TFN contemplado conforme la normativa, hasta por el monto de financiamiento neto necesario para solventar las causas que generaron el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo.
Procedimiento	Registro Público Único
Descripción	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la Entidad Federativa inscribió en el RPU de la SHCP, la totalidad de los financiamientos y obligaciones a su cargo incluyendo créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago, contratos de APP, al igual que en el caso de que el gobierno estatal funja como obligado solidario de financiamientos de Entes Públicos estatales o municipales así como las modificaciones, cancelaciones y demás requisitos que establezca el reglamento del RPU. • Verificar en caso de obligaciones contratadas fuera del sistema bancario, confirmar con la Entidad Federativa si se realizaron pagos durante el ejercicio fiscal 2024; se presentó solicitud de registro ante el Registro Estatal de obligaciones financieras o ante el RPU de la SHCP y si cuenta con la constancia de registro federal o local. • Verificar que, en el caso de obligaciones a corto plazo, se presentó la solicitud de inscripción ante el RPU de la SHCP en un plazo no mayor de 30 días naturales y en el caso de la cancelación de la inscripción en el RPU de un financiamiento u obligación, que se presentó la documentación en la que el acreedor manifestó que el financiamiento u obligación fue liquidado o, en su caso, que no haya sido dispuesto y en el caso de las obligaciones a corto plazo que no fueron inscritas en el RPU de la SHCP, verificar que se cuenta con el oficio de prevención por parte del RPU de la SHCP, la contestación por parte del ente fiscalizado a la prevención realizada y, en su caso, el oficio donde se desechó el trámite de inscripción, así como, la documentación en la que el acreedor manifestó que el financiamiento u obligación fue liquidado. • Comprobar que la Entidad Federativa envió trimestralmente a la SHCP dentro del plazo de 30 días naturales posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información de cada financiamiento y obligación de la Entidad Federativa y de sus Entes Públicos.

FUENTE: Elaborado por la ASF con información de la LDFEFM.

MARCO JURÍDICO

- CPEUM.
- LGCG, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2008 y última reforma el 30 de enero de 2018.
- LDFEFM, publicada en el DOF el 27 de abril de 2016 y última reforma el 10 de mayo de 2022.
- LFRFCF, publicada en el DOF el 18 de julio de 2016 y última reforma el 20 de mayo de 2021.
- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas y de la Federación, vigentes en 2024.
- Reglamento del Sistema de Alertas.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, publicado en el DOF el 25 de octubre de 2016 y última reforma el 01 de abril de 2024.

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, última reforma publicada el 28 de julio de 2021.
- Acuerdo por el que emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de la Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicado el 25 de octubre de 2016.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- Otras disposiciones locales de carácter general o específico.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ASF PARA PROMOVER ACCIONES

Las facultades de la ASF para promover las acciones derivadas de las auditorías practicadas encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

- Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

CAPÍTULO III

PRINCIPALES RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

NÚMERO DE AUDITORÍAS

La ASF, como parte de la revisión de la CP 2024, autorizó en su PAAF la ejecución de 32 auditorías por medios electrónicos a las Entidades Federativas.

UNIVERSO, MUESTRA Y ALCANCE DE LAS AUDITORÍAS

En este tipo de auditorías no se cuantifican universos y muestras, en virtud que no se revisa la aplicación y ejercicio de los recursos, sino el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del Ente Fiscalizado, así como la congruencia de la información financiera con la Cuenta Pública 2024.

Resulta importante aclarar que algunas de las obligaciones establecidas en la LDFEFM se encuentran vinculadas con el destino de los recursos (aunque sus alcances no tienen relación con la revisión de la aplicación de recursos federales), por lo que sólo se revisa que el procedimiento o mecanismo utilizado por las entidades sea en estricto cumplimiento de lo mencionado en la normativa.

OBSERVACIONES FORMULADAS Y ACCIONES PROMOVIDAS

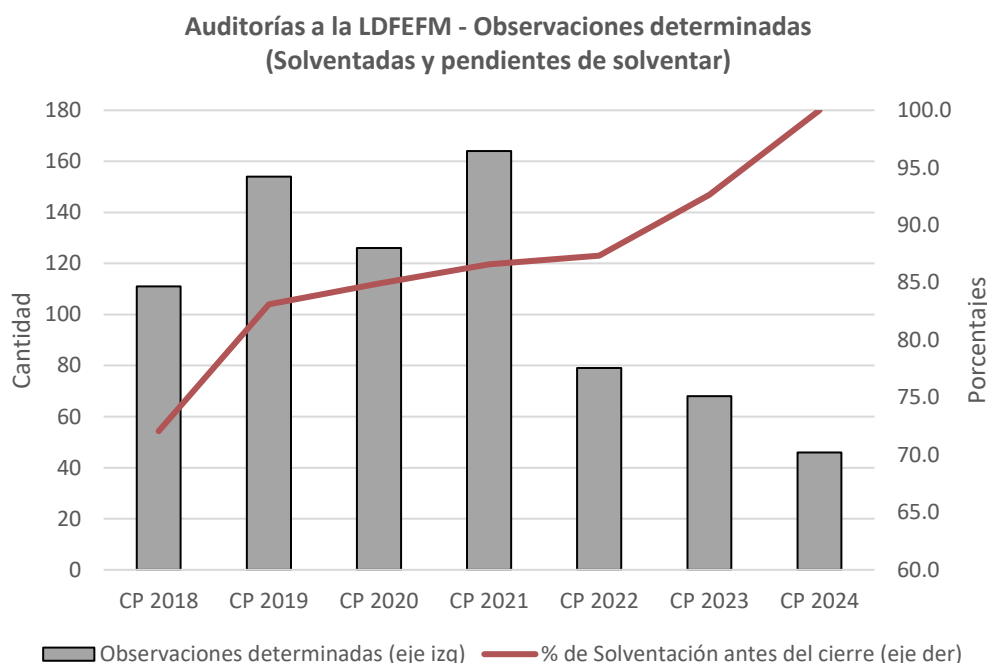
Como resultado de las auditorías realizadas a la Cuenta Pública 2024 respecto del cumplimiento de la LDFEFM, se determinaron 46 observaciones, lo que representó un promedio de 1.43 observaciones por auditoría. En su conjunto, durante el proceso de revisión, los entes fiscalizados atendieron dichas observaciones mediante aclaraciones o documentación, o bien, en los casos que así correspondió, se promovió su atención ante el Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada.

En virtud de lo anterior, y al haberse acreditado su debida atención dentro del proceso de fiscalización, no se generaron acciones posteriores por parte de la ASF.

Dicho lo anterior, y, si bien en las auditorías a la LDFEFM se identificaron algunos hallazgos, deficiencias o determinaciones en alguna de las etapas iniciales de la auditoría, éstas pudieron ser aclaradas, acreditadas o en su caso promovidas por la entidad fiscalizada, antes del cierre de las mismas. Puesto lo anterior en sentido contrario, tales resultados no implican que en el transcurso de las revisiones nunca existieron de origen algunas detecciones, sino más bien que se proporcionaron los elementos, soportes, evidencias y las justificaciones normativas correspondientes en tiempo y forma antes del mencionado cierre.

En un contexto de evolución histórica, los resultados finales correspondientes a la revisión de la CP 2024, adquieren un sentido de adaptación e internalización de los alcances y aspectos normativos a la operación y entendimiento de dicha Ley, toda vez que:

- En los resultados de las auditorías correspondientes a revisiones a Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2018¹², se detectaron un total de 111 observaciones determinadas, de las que 31 (27.9%) de ellas quedaron pendientes de alguna aclaración y ameritaron en consecuencia la promoción de algunas acciones. Es decir, el porcentaje de observaciones originalmente detectadas que pudieron ser solventadas al cierre de la auditoría fue de un 72.1%. Como se puede apreciar en la información condensada de los resultados de auditoría por ejercicio fiscal, este porcentaje de solventación antes del cierre de auditoría se fue incrementando en cada año, hasta alcanzar un 100.0% para el ejercicio fiscal 2024.



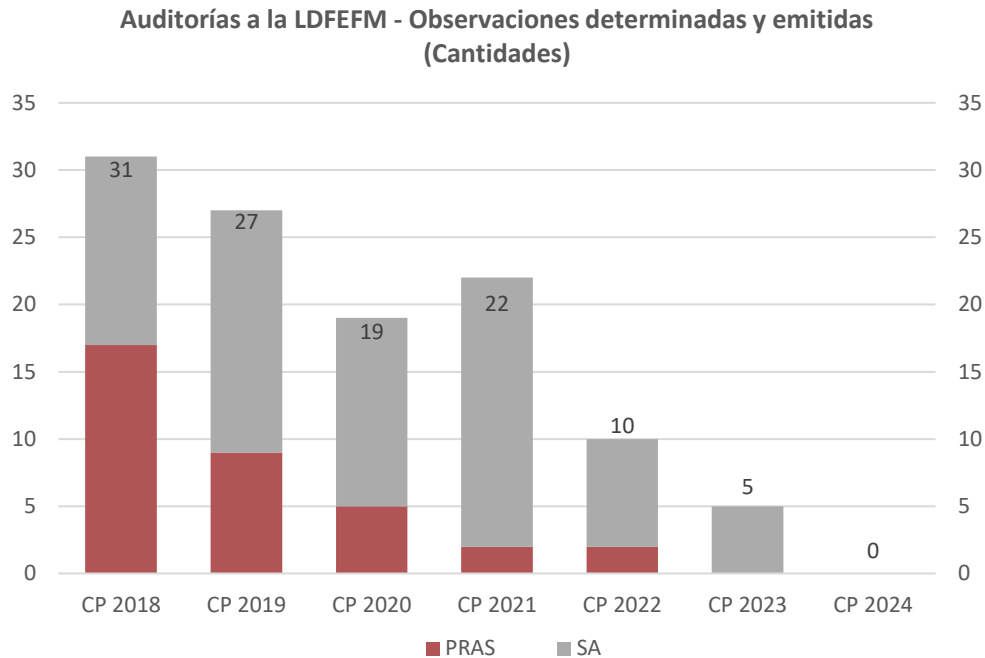
FUENTE: Elaborado por la ASF con información de los informes individuales de auditoría.

NOTA: Información correspondiente únicamente a Entidades Federativas.

- Adicionalmente, de las observaciones determinadas y emitidas, se puede apreciar que el número de acciones de promoción de las revisiones a la CP 2018 ascendieron a 31, cuya

¹² Como se mencionó en la Presentación del presente Marco de Referencia, durante la fiscalización de las CP 2016 y 2017 se revisaron obligaciones en materia de deuda, y a partir del PAAF de la CP 2018 se determinó auditar de manera integral el cumplimiento a las disposiciones normativas por parte de las Entidades Federativas, así como de otros Entes Públicos.

tendencia anual fue registrando una reducción, de tal forma que para la CP 2024, no se generaron acciones posteriores al cierre de la auditoría.



FUENTE: Elaborado por la ASF con información de los informes individuales de auditoría.

NOTA: Información correspondiente únicamente a Entidades Federativas.

- Relacionado con lo antes referido, la emisión de acciones de promoción relativas a las Solicitudes de Aclaración (SA), también han presentado una disminución en un contexto histórico, salvo lo ocurrido para el caso de los resultados de la revisión a la CP 2021, sin embargo, es importante destacar que si bien disminuyeron con el paso del tiempo las acciones relacionadas a las SA (así como las acciones en general), el monto observado relacionado con un hallazgo de la LDFEFM depende del supuesto que lo originó, al mismo tiempo que el “tamaño de ejercicio de recursos” a los que se enfrenta una Entidad Federativa (esto es, no es el mismo manejo de ingresos excedentes que puede enfrentarse una Entidad que otra, a su vez, no significa que su realidad operativa le permita generar dicho supuesto todos los años, como es el caso de los ingresos excedentes).

Destaca que las observaciones que han ameritado un monto por aclarar son las relacionadas con excederse en la ejecución de servicios personales y no acreditar el destino de los ingresos excedentes de libre disposición, y que las mismas se disminuyeron para el ejercicio

2024 en virtud de las buenas prácticas de las Entidades Federativas que realizan con motivo de resultados previos de fiscalización. En el caso de servicios personales se han seguido tanto los criterios normativos que ha emitido la instancia interpretativa, como las directrices que establece la LDFEFM y los transitorios a la LIF, por lo que en la fiscalización de esta CP no se tuvo un monto por aclarar.

En el caso de los ingresos excedentes de libre disposición, las observaciones emitidas que ameritaban montos por aclarar derivaban de la falta de entrega de información y documentación con la que acreditaban que se habían destinado en los rubros permitidos por la norma, es decir, por un inadecuado control de la información, y en la revisión de la CP 2024 las Entidades Federativas que tuvieron ingresos excedentes entregaron de manera oportuna la documentación con la que acreditan el destino, así como su autorización.

Cabe mencionar que las situaciones detectadas en el ejercicio fiscal 2024 (asignación de servicios personales, diferencia de formatos y registros extemporáneos ante el RPU) fueron de índole administrativa y se promovieron ante las instancias de control interno correspondientes.

Así, aunado a las acciones de coordinación para contar con mesas de trabajo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través de la Unidad de Coordinación con las Entidades Federativas (UCEF), en su carácter de instancia interpretativa de los alcances de la LDFEFM, con la que se esclarecieron diversos puntos relevantes en la aplicación de esta norma; también es relevante mencionar que tanto las acciones de coordinación con la SHCP como los propios resultados de auditoría presentados por la ASF, motivaron a que se realizaran acciones legislativas desde y hacia el Congreso de la Unión a fin de que se incorporaran algunos supuestos normativos que permitieran mejorar el encuadre de los alcances de la propia LDFEFM.

De tal manera que, adicional a los criterios que emitió la instancia interpretativa de la LDFEFM referidos, en LIF se han establecido varios artículos de naturaleza transitoria en los que se establecen diversos supuestos no previstos en la norma, con el propósito de atender las distintas situaciones que enfrentan las Entidades Federativas, como son:

Año de la LIF	Artículo transitorio	Supuesto previsto
2022 y 2023	Vigésimo cuarto	Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que reciban las Entidades Federativas para ser destinados o estar asociados a servicios personales, se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales, y pueden incrementar su techo de gasto si deriva de esa clasificación.
2024	Décimo séptimo	Se puede incrementar el techo de gasto en servicios personales, respecto recursos

		destinados a cubrir las medidas salariales y económicas correspondientes a FONE.
--	--	--

FUENTE: Elaborado por la ASF con información de las LIF de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024.

Lo anterior, confirma a su vez la necesidad de una reforma integral a la LDFEFM.

BUEN GOBIERNO

Con el análisis de la información proporcionada por los diversos Entes Públicos, se determinó el impacto obtenido en la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los efectos derivados de los resultados alcanzados, tanto en el ámbito administrativo como en el financiero, conforme a los distintos componentes que contempla dicho ordenamiento.

En este contexto, durante el ejercicio fiscal 2024, la ASF no emitió acciones asociadas al cumplimiento de la LDFEFM; no obstante, la revisión permitió evaluar la consistencia, oportunidad y suficiencia de la información reportada por los Entes Públicos, así como el grado de observancia de los principios de transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera que sustentan el marco normativo aplicable.

Asimismo, el análisis realizado constituye un insumo preventivo para fortalecer las prácticas de buen gobierno, al permitir identificar áreas de atención y oportunidades de mejora en los mecanismos de control, registro y reporte de la información financiera, con el propósito de contribuir al adecuado cumplimiento de la ley en ejercicios subsecuentes.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Con base en el análisis desarrollado en los capítulos anteriores y a nueve años de la entrada en vigor de la LDFEFM, se observa que las Entidades Federativas operan en un entorno caracterizado por los elementos siguientes:

- Predomina la reestructura y el refinanciamiento de la deuda pública, así como la contratación de obligaciones a corto plazo para atender insuficiencias de liquidez de carácter temporal, concepto que carece de una definición normativa precisa, lo que genera espacios de interpretación en su aplicación.
- Las operaciones de reestructura y refinanciamiento, en su mayoría, cuentan con la autorización de las legislaturas locales, lo que fortalece los mecanismos de control y rendición de cuentas en materia de endeudamiento.
- Los resultados del Sistema de Alertas reflejan una mejora generalizada en los perfiles de endeudamiento, lo que contribuye a la responsabilidad hacendaria y a la determinación del Techo de Financiamiento Neto.
- Se registran, en términos agregados, reducciones en el gasto de operación en los ejercicios posteriores a la entrada en vigor de la LDFEFM, lo que evidencia un efecto positivo de las medidas de disciplina del gasto.
- En servicios personales se observa una mayor observancia de los límites establecidos en la presupuestación y ejecución; no obstante, persisten supuestos operativos no previstos expresamente en la norma.
- Los ingresos excedentes de libre disposición se han destinado, en general, al pago de pasivos, contribuyendo a la sostenibilidad financiera.
- Existe recurrencia en el mal llenado de los formatos, ya que persisten inconsistencias.
- De manera general, se cumple con la inscripción de obligaciones en el Registro Público Único; no obstante, subsisten áreas de mejora en los controles asociados a dicho proceso.

Supuestos que inciden en servicios personales

Se identifican supuestos que limitan la ejecución del gasto en servicios personales sin distinguir la fuente de financiamiento, lo que puede generar inconsistencias normativas y riesgos de incumplimiento. A ello se suman situaciones ajenas a las Entidades Federativas, como apoyos extraordinarios para servicios personales (U080, U006) y la autorización de recursos adicionales vinculados al FONE por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Áreas de oportunidad del marco normativo

Si bien la LDFEFM ha contribuido al fortalecimiento de la disciplina financiera, se identifican áreas de oportunidad derivadas de la ausencia de una norma reglamentaria que precise alcances operativos y criterios homogéneos para la aplicación de algunas de sus disposiciones.

Con base en la experiencia obtenida en la fiscalización del ejercicio fiscal 2024, se exponen las consideraciones siguientes:

Balance presupuestario y de recursos disponibles

El principio de sostenibilidad no refleja de manera integral la magnitud del déficit, al incorporar el financiamiento neto como parte de los ingresos totales. Esta condición puede incentivar una trayectoria creciente del endeudamiento, al tratar el financiamiento como ingreso recurrente y no como una obligación de pago de largo plazo.

Asociaciones Público-Privadas

Durante 2024 no se constituyeron APP; sin embargo, en caso de recurrir a estos esquemas, resulta indispensable realizar un análisis integral de sus implicaciones financieras y presupuestarias de corto y largo plazo, a fin de evitar presiones futuras sobre las finanzas públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la LDFEFM.

Ingresos excedentes de libre disposición

La gestión de los ingresos excedentes requiere fortalecer la trazabilidad, transparencia y congruencia entre su autorización, registro y destino. Para ello, continuar con los controles internos que permitan acreditar ante la instancia fiscalizadora el destino de los recursos, como ocurrió en la fiscalización de la CP 2024, sin establecer destinos adicionales en la normativa local.

Deuda pública, refinanciamientos y reestructuras

La deuda pública debe orientarse prioritariamente a la inversión pública productiva, como instrumento para impulsar el desarrollo económico y social, evitando que se convierta en un factor de presión estructural sobre las finanzas públicas.

Asimismo, las operaciones de refinanciamiento o reestructura realizadas sin autorización legislativa deben informarse oportunamente a las legislaturas locales, conforme a los plazos establecidos en la normativa. En el caso de los financiamientos a corto plazo, la falta de una definición normativa del concepto de insuficiencia de liquidez temporal genera ambigüedad sobre el destino de los recursos.

Otros pasivos

La incorporación de fuentes adicionales de información permitió identificar diferencias en el registro de otros pasivos, lo que refuerza la necesidad de una visión integral del endeudamiento y de las obligaciones financieras, más allá de la deuda pública tradicional.

Registro Público Único

Resulta necesario fortalecer el registro oportuno e integral de todas las obligaciones financieras en el RPU, así como los controles internos asociados, considerando que la omisión o negativa de registro impide la inscripción de obligaciones subsecuentes. Asimismo, es importante considerar que existen operaciones que no se registran por parte de las Entidades Federativas, en virtud de que no están establecidas en la norma; así mismo debe atenderse el riesgo de contratación de obligaciones con entidades fuera del sector financiero, garantizando en todo momento la transparencia y publicidad de dichas operaciones.

RECOMENDACIONES

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la Cuenta Pública 2024, y con el propósito de fortalecer el cumplimiento de las disposiciones previstas en la LDFEFM, se formulan las siguientes recomendaciones dirigidas a las Entidades Federativas:

- Capacitar en forma constante a los servidores públicos que intervienen en el proceso de presupuestación y ejecución de los recursos, y del llenado de formatos, a fin de estar actualizados con la normativa que se emite en la materia, además de emitir criterios más claros respecto de su correcto llenado que permita seguir instrucciones claras y dar cabal cumplimiento a la normativa.

- Se recomienda considerar el plazo que indica la normativa para solicitar el registro ante el RPU de la SHCP, con énfasis en lo referente a la deuda pública a corto plazo y los refinanciamientos y reestructuras sin autorización de la legislatura local, ya que es común que la SHCP emita oficios para corrección o rechazo de registros por omisiones en los requisitos establecidos por la normativa, a efecto de que se les dé un adecuado seguimiento al cumplimiento de los plazos señalados por la normativa.

Por otro lado, persiste que existen varios supuestos no previstos en la normativa, que conllevan a una inminente necesidad de realizar una modificación a la LDFEFM, que si bien, los supuestos no establecidos en la norma se han atendido a través de criterios de interpretación y normativa de carácter transitorio, por lo que, se considera necesario realizar la modificación e incorporar tales supuestos en la LDFEFM, destacando los siguientes puntos:

SUGERENCIAS DE MODIFICACIÓN A LA LDFEFM COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

Supuesto	Problemática
Servicios personales	<ul style="list-style-type: none"> Definición de crecimiento real: su implementación continúa sujeta a criterios discrecionales y a la disponibilidad de información, ya que la Ley no especifica expresamente la metodología, el deflactor ni el periodo de referencia para realizar el cálculo del límite máximo permitido en la presupuestación y el ejercicio. Incremento de recursos para servicios personales derivados de apoyos extraordinarios federales no identificados al momento de la presupuestación, tales como los programas U080, U006 y otros esquemas de fortalecimiento financiero. Presiones sobre el monto total ejercido cuando los resultados de negociaciones sindicales no se encuentran bajo control directo del Ente Público o cuando los incrementos resultantes no se alinean con la estrategia de sostenibilidad financiera de mediano y largo plazo. Establecer supuestos que ameritan el incremento derive de factores externos al proceso de presupuestación como lo contemplado en el Décimo séptimo transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal 2024 Insuficiente precisión normativa sobre los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen incrementos al gasto; en la Cuenta Pública 2024 ya no resultan aplicables referencias generales a emergencias sanitarias, por lo que se requiere acotar los eventos extraordinarios válidos.
Reestructura y refinanciamiento sin autorización de la legislatura local	<ul style="list-style-type: none"> Falta de precisión normativa para establecer que únicamente cuando se realicen operaciones de reestructura o refinanciamiento sin autorización de la legislatura local, se deba informar a ésta dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores a su celebración, lo que ha generado omisiones y criterios dispares observados en la Cuenta Pública 2024.
Ingresos excedentes de libre disposición.	<ul style="list-style-type: none"> Falta de claridad respecto a si, cuando un Ente Público se evalúa con nivel de endeudamiento sostenible y se le permite destinar hasta el 5.0% a gasto corriente, dicho porcentaje debe excluir o no el rubro de servicios personales. Interpretaciones diferenciadas sobre la posibilidad de que los Entes Públicos evaluados como sostenibles destinen ingresos excedentes de libre disposición al pago de ADEFAS sin limitación, conforme a criterios emitidos por la SHCP. Ausencia de definición expresa sobre si los recursos derivados de incentivos obtenidos mediante convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrados con la SHCP deben considerarse ingresos de libre disposición o recursos con destino específico.
Ejecución de recursos	<ul style="list-style-type: none"> Necesidad de precisar la definición de convenios y su vinculación obligatoria con calendarios financieros y operativos de ejecución. Aplicación heterogénea del artículo 17 de la LDFEFM, particularmente en lo relativo al compromiso, devengo y pago oportuno de los recursos. Observaciones relacionadas con pagos realizados en días inhábiles, sin que exista regulación clara sobre su procedencia, justificación y documentación administrativa.

Supuesto	Problemática
Otros pasivos	<ul style="list-style-type: none">Falta de precisión normativa para determinar si los contratos de “descuento de documentos” constituyen deuda pública de corto o largo plazo, lo que genera inconsistencias en su registro, reporte y fiscalización en la Cuenta Pública 2024.
Deuda a corto plazo	<ul style="list-style-type: none">Ambigüedad en la definición de insuficiencia de liquidez de carácter temporal, permitiendo justificar financiamientos de corto plazo que, en los hechos, presentan características estructurales y no transitorias.
RPU	<ul style="list-style-type: none">Falta de especificación sobre si los arrendamientos puros, u otras figuras análogas, como el descuento de documentos, deben ser objeto de inscripción en el Registro Público Único, así como la ausencia de criterios claros sobre los requisitos, condiciones y umbrales aplicables para su registro.

FUENTE: Elaborado por ASF con base en LDFEFM 2024



Cuenta Pública

2024

Febrero 2026